

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

04-2024 Cantón Cumandá: Sustitutiva que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público	2
- Cantón La Maná: Que establece el régimen administrativo para la prestación del servicio de entregas a domicilio	13
- Cantón Manta: Que expide el Proyecto Normativo de Reforma al Código Municipal, Libro III Tributario, Título V, que incorpora el capítulo denominado “De los Estímulos Tributarios para Incentivar el Desarrollo del Turismo, la Construcción, la Industria, el Comercio y otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente”	22
- Cantón Salinas: Para la cuarta reforma de la Ordenanza de aprobación del presupuesto para el ejercicio económico 2024	37
- Cantón Sucre: Que reforma por suplementos de créditos (primera reforma) el presupuesto general, para el ejercicio económico 2024	49
- Cantón Zamora: Sustitutiva para la determinación, aplicación, recaudación y exoneración de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas	57

ORDENANZA 04-2024**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUMANDÁ****EXPOSICIONES DE MOTIVOS:**

La ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá se basa en asegurar derechos humanos, libertades fundamentales y seguridad social, promoviendo el bienestar común. La Constitución de Ecuador garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones y la gestión de asuntos públicos, orientada por principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La Policía Nacional debe coordinar sus funciones con los gobiernos autónomos descentralizados para garantizar la seguridad humana a través de políticas integradas, conforme a la Constitución y el COOTAD. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe crear y coordinar consejos de seguridad ciudadana con la participación de la comunidad y otros organismos.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la Policía Nacional colaborará con los gobiernos autónomos descentralizados y que todas las entidades del Estado deben facilitar medios para cumplir la ley. La seguridad ciudadana es una política de Estado que busca fortalecer los mecanismos para garantizar derechos humanos y mejorar la calidad de vida, mediante la prevención y control de la delincuencia.

La Ley de Participación Ciudadana incentiva la organización y control social para resolver problemas y gestionar asuntos de interés común, asegurando la vigencia de derechos y el ejercicio de la soberanía popular. La participación en asuntos públicos es un derecho ejercido mediante mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

El objetivo de la ordenanza es establecer un marco normativo para la creación y regulación del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público, promoviendo la coordinación interinstitucional y asegurando la participación ciudadana para garantizar la seguridad y el bienestar de los habitantes. La conformación del consejo permitirá una gestión más eficaz y coordinada de políticas de seguridad, asegurando la colaboración con la comunidad y diversas instituciones.

La expedición de esta ordenanza es esencial para fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón Cumandá, contribuyendo a la paz social, la prevención de la violencia y la mejora de la calidad de vida, en concordancia con principios constitucionales y legales vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus Instituciones asegurar la vigencia de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos, ciudadanas, la seguridad social y la consecución del bien común;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la Republica del Ecuador, los ciudadanos/as, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación publica, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que: "Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobierno autónomos descentralizados";

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";

Que, el Art. 54 literal n, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Crear y coordinar los concejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la Comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el Art. 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dentro de las Atribuciones del alcalde o alcaldesa, le corresponde: "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana:"

Que, el Art. 1 literal b) segundo inciso de la Ley Seguridad Pública y del Estado, indica: "La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal e) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de responsabilidad que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento

de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, el artículo 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de la Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 11 literal c) de la ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, coyoterismo, narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos, cualquier otro tipo de delitos de la violencia social y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y la erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía Nacional y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que, el artículo 45 respecto a la Participación Ciudadana, en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente Ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el primer inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: "Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "La Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Ministerio del Interior mediante a través de su ministra Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, expide acuerdo N° MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, para la Conformación Y Funcionamiento De Los Consejos De Seguridad Ciudadana Municipales Y Metropolitanos.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de las ciudadanas y los ciudadanos;

Que, es tarea del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, de todas las ciudadanas y los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, la presente **Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Cumandá**; que fue discutida en Sesión Ordinaria del martes 17 de Septiembre de 2013 y aprobada en Sesión Ordinaria del martes 22 de Octubre de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DEL CANTÓN CUMANDÁ.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Créase El Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá, con la función primordial de formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Para el efecto contara con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Fuerza pública, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana.

Art. 2.- El Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá, de igual forma viabilizará las políticas públicas, directrices y lineamientos para impulsar la coordinación de acciones y estrategias en seguridad ciudadana, participación ciudadana, prevención del delito y orden público, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Cumandá.

Art. 3.- Son Principios del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá los siguientes:

- a) Integralidad. – La Seguridad Pública será integral para todos los habitantes del cantón Cumandá, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así se prevendrán los riesgos y amenazas que atentan contra la convivencia, la seguridad de los habitantes del cantón; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública.
- b) Complementariedad. – La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de la paz.
- c) Prioridad y oportunidad. – El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo.
- d) Proporcionalidad. – Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes.
- e) Prevalencia. – Ninguna forma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales de los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos. Solo en casos de estados de excepción podrá temporalmente imitarse el ejercicio del derecho a la inviolabilidad del domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información de conformidad con la Constitución.
- f) Responsabilidad. – Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.
- g) Participación ciudadana. – Responsable, concertada, democrática, de acuerdo con las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- h) Solidaridad. – Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Art. 4.– El Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá, como ente coordinador está constituido por las siguientes instituciones, y estará integrado por las máximas autoridades o representantes; Autoridades de gobierno:

1. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, quien lo presidirá.
2. Jefe Político del Cantón Cumandá, en calidad de vicepresidente
3. Técnico de Gestión de Riesgos del GADMCC, quien actuara como secretario
4. Un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Actuará como prosecretario.

5. Jefe distrital Cumandá-Pallatanga de la Policía Nacional
6. Un representante de las Fuerzas Armadas.
7. Un concejal designado por el Concejo Municipal
8. Representante de la Fiscalía del Cantón Cumandá.
9. Representante de la Judicatura
10. El coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911.
11. Representante del consejo de Protección de derechos.
12. Representante de los barrios urbanos del cantón Cumandá.
13. Delegado del Distrito 06 D03 Cumandá Pallatanga Educación.
14. Delegado del Distrito 06 D02 Alausí-Chunchi- Cumandá- Pallatanga Salud.
15. Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.
16. Comisario Nacional.
17. Comisario Municipal.
18. Técnico de Gestión de Riesgos del GADMCC
19. Técnico de la Unidad de Transito
20. Técnico de Turismo del GADMC.
21. Técnico de Comunicación Social del GADMCC.
22. Representante de la Liga Deportiva Cantonal del cantón Cumandá.
23. Presidente de la asamblea local ciudadana
24. Presidente de las comunidades

Cada miembro del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá, tendrá un delegado/delegada alterno/a, quien será designado/a de manera permanente, por las instituciones integrantes, por tanto, la delegación se convierte en institucional y no personal. En el caso de los representantes de instituciones públicas o de la sociedad civil, estos actuarán mientras dure el periodo para el cual fueron electos, debiendo efectivizar el cambio de representación de acuerdo con el periodo establecido.

Art. 5.- Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá, tendrán derecho a voz y voto. El presidente/a tendrá además voto dirimente en caso de empate.

Art. 6.- Dentro de la estructura funcional del Consejo de seguridad ciudadana del cantón Cumandá, de contarse con los recursos que incluyen el aporte económico coordinado de sus miembros; las siguientes:

- Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito.
- Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional.
- Directiva de análisis de estrategias y políticas locales.
- Directiva de seguimiento, control y evaluación.
- Secretaría Ejecutiva.

Art.7.- El Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá sesionará mensualmente de manera obligatoriamente en sesión ordinaria; y, en sesión extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria del presidente/a del Consejo, o por pedido de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Dicha convocatoria será enviada con un mínimo de 24 horas de anticipación. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de asistentes.

En cada sesión ordinaria deberá considerarse en entre los puntos a tratar el Análisis de la inseguridad, tomar decisiones, hacer seguimiento y control de compromisos, elaborar estrategias, proponer planes de acción, coordinar actividades y evaluar resultados.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes del presidente/e del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá:

- a) Elaborar el orden del día, Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá.
- b) Dirigir las sesiones, suspenderlas y clausurarlas cuando sea necesario.
- c) Ser el vocero oficial del Consejo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los fines, planes, programas y proyectos, acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea.
- e) Representar al Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá en las reuniones interinstitucionales.
- f) Suscribir las actas y comunicaciones derivadas Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá.
- g) Designar al secretario /a ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá;
- h) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Art. 9.- Vicepresidenta/e del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá. - El vicepresidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá es su segunda autoridad; será el Jefe Político del cantón Cumandá.

Art. 10.- Atribuciones del vicepresidente/a.- Son atribuciones del vicepresidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá;

- a) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el presidente/a, y/o por el Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá.
- b) Ejercer la Vicepresidencia y reemplazar al presidente en su ausencia.
- c) Velar por el cumplimiento de las directrices del Consejo.

Art. 11. - De la Secretaría. - La secretaria/o Ejecutiva/o será un/a servidor/a público/a, que será delegado por la/el presidenta del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá dentro de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, de preferencia se considerará al Comisario/a Municipal; o quien haga las veces de Técnico de seguridad.

Art. 12.- Son funciones del secretario/a Ejecutivo/a:

- a. Ejercer la representación ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá;
- b. Asistir técnicamente al Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá en todas las actividades programadas;
- c. Elaborar y presentar cuatrimestralmente al Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá los informes de actividades realizadas.

- d. Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Seguridad Ciudadana Cantonal de Cumandá, aprobado por el Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá y velar por la ejecución de los programas y proyectos del plan de seguridad ciudadana del Cantón Cumandá.
- c. Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, con una periodicidad anual.
- f. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del plan de Seguridad Ciudadana del cantón Cumandá.
- g. Participar en las Redes Territoriales de Seguridad Ciudadana articuladas al Sistema de Seguridad Ciudadana.
- h. Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y demás organismos pertinentes; las directrices, planes, programas y proyectos de prevención.
- i. Elaborar las convocatorias para las reuniones del Consejo de seguridad, dispuestas por el presidente/a y ejercer la secretaría del Consejo con voz y sin voto.
- j. Apoyar el fortalecimiento de la capacidad institucional del Consejo y su secretaría ejecutiva.
- k. Llevar las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad.
- l. Ejecutar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá.
- m. Llevar la correspondencia y documentación del Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá.
- n. Coordinar las acciones con los diferentes pobladores y la comunidad en general para articularse con el Plan de Seguridad; y,
- o. Formulará planes y proyectos que serán presentados al responsable del área a la que pertenece e incluidos en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá.
- p. Las demás que el presidente/a y el Consejo le encargue.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES

Art. 13.- El Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer y articular las políticas, planes y estrategias cantonales, sus procedimientos en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con las competencias institucionales y ciudadanas dentro y fuera del Consejo.
- b. Formular, monitorear y evaluar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- c. Elaborar y proponer el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón Cumandá, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo con las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el Cantón.
- d. Proponer ordenanzas al Consejo Municipal, en el marco de la aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.
- e. Proponer resoluciones, acuerdos y convenios a las Instituciones Públicas y Privadas, en el marco de la aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

- f. Gestionar recursos necesarios en los ámbitos local, provincial, regional, nacional e internacional, para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteadas en los planes de seguridad ciudadana.
- g. Capacitar permanentemente al talento humano que conforma el sistema cantonal de seguridad ciudadana, para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en la materia descrita.
- h. Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- i. Ser parte integrante en la formulación del Presupuesto Participativo Municipal, para lograr, que una parte de este se destine al campo de la Seguridad Ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.
- j. Dar seguimiento al cumplimiento del plan de Seguridad Ciudadana Cantonal y proponer acciones que coadyuven a dar soluciones.
- k. Solicitar al presidente de la República, mediante un informe sustentado, la declaratoria de Estado de excepción a nivel provincial o en zonas delimitadas dentro de la provincia; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
- l. Solicitar al Presidente de la República, mediante un informe sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes de la provincia o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Provincial, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 14.- El Consejo de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Cantón Cumandá, expedirá los reglamentos y procedimientos administrativos y financieros con aplicación a la presente ordenanza.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, siempre y cuando cuente con los recursos económicos; podrá aportar al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Cumandá, dichos valores serán considerados como gasto de inversión, conforme lo establecido en el Art. 219 del COOTAD.

Serán también recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Cumandá:

- 1. Los aportes que sean contribución de cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Cumandá.
- 2. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas exclusivamente para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el estado a la Policía Nacional.
- 3. Los que se gestionen de proyectos Nacionales o Internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana, para el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Cumandá.

4. Los que provengan de recaudación de tasas de servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana (de crearse dicha tasa).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Una vez sancionada la presente ordenanza y comunicada a cada uno de los miembros del Consejo se solicitará la designación de un representante de cada una institución pública, organizaciones de la sociedad civil, determinados en la presente ordenanza, para constituir el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Cumandá.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON CUMANDÁ, que fue discutida en Sesión Ordinaria del martes 17 de septiembre de 2013 y aprobada en Sesión Ordinaria del martes 22 de octubre de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación en cualquiera de los medios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO SANTIAGO
BONIFAZ VICUÑA

Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL GADM CUMANDA



Firmado electrónicamente por:
SOFIA MAGDALENA
YEPEZ BIMBOZA

Ab. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL
GADM CUMANDA**

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Certificado de discusión. - Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DEL CANTÓN CUMANDÁ**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá, en sesiones: extraordinaria del 8 de agosto de 2024 en primer debate y en sesión ordinaria del 29 de agosto de 2024, en segundo debate.



Firmado electrónicamente por:
SOFIA MAGDALENA
YEPEZ BIMBOZA

Ab. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADM CUMANDA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, SANCIONO favorablemente la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DEL CANTÓN CUMANDÁ.”**- PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Cumandá 04 de septiembre de 2024, a las 15h30.- Ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO SANTIAGO
BONIFAZ VICUNA

Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL CANTÓN CUMANDÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Razón. Sancionó y firmó el Alcalde del cantón Cumandá, Magister Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña, la ordenanza que antecede.- el día 04 de septiembre de 2024, a las 15h30.



Firmado electrónicamente por:
SOFIA MAGDALENA
YEPEZ BIMBOZA

Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo con el artículo 66, numeral 15, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas “el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, ¡responsabilidad social y ambiental”.

Que, el artículo 66, numeral 26, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce “el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental”.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema económico es social y solidario; ¡reconoce al ser humano como sujeto y fin; ¡propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine...”

Que, en el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 6 y 7, indica que entre los objetivos de la política económica se encuentran los siguientes: “impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”; y, “mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo”;

Que, según el artículo 321 de la Carta Magna, “el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, tiene por objeto: “establecer el marco normativo que incentive y fomenta el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el ecosistema emprendedor. / El ámbito de esta ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo del emprendimiento y la innovación, en el marco de las diversas formas de economía pública, privada, mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Facultad Normativa.- para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, los literales b) y f) del artículo 55 del COOTAD establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin

perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece: "Impuesto de Patentes. - Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los Artículos siguientes.";

Que, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", determina: "Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.";

Que, el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece: "Base Imponible. - Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.";

Que, el literal a) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;"

Que, es deber del GAD Municipal de la Maná, determinar la oferta y demanda del "servicio de entregas a domicilio" dentro del Cantón La Maná; así como, determinar la normativa que regule el servicio de entregas a domicilio, que permita mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social de las personas prestadoras de este servicio; cuyas disposiciones deberán guardar armonía con las competencias que ejerce el GAD Municipal de la Maná, conforme la Ley.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DEL "SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO" EN EL CANTON LA MANA

TITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO Y FINALIDAD. - La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el régimen administrativo para la prestación del “servicio de entregas a domicilio” (delivery), a través de vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del Cantón La Maná: regular, autorizar y controlar la prestación del servicio, proporcionar más seguridad a los prestadores de servicio y la ciudadanía, dignificar el trabajo de estos prestadores de servicio a través de un censo y registro completo y su identificación visible; estableciendo condiciones óptimas para su prestación.

“La presente ordenanza de igual forma tiene el objeto de asegurar los flujos de mercancías en las entregas a domicilio, de forma segura, formal y organizada, contribuyendo así a la calidad de vida y a la mejora de la productividad en la economía urbana.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del territorio del Cantón La Maná.

ARTÍCULO 3.- ÓRGANOS COMPETENTES. - La aplicación y control de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza estará a cargo de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN. – Los sujetos de fiscalización y control municipal son todas las personas naturales y jurídicas que, dentro del ámbito de la jurisdicción del Cantón La Maná, presten el “servicio de entregas a domicilio”, que de acuerdo con la normativa determinada en la presente Ordenanza deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES. - Para la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

5.1. – Notificación, - Documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin de que éste ejerza su derecho de defensa.

5.2. - Conductor del vehículo. - Persona natural con la respectiva licencia de conducir vigente, y debidamente habilitado y registrado en la mancomunidad de Tránsito de Cotopaxi y/o Agencia Nacional de Tránsito.

5.3. - Distintivo de Identificación Vehicular y Personal. - Distintivo de Identificación Municipal con las características que la institución determine, que será colocado en el vehículo y en el casco del conductor luego del cumplimiento del registro en la base datos del Municipio del Cantón la Maná.

5.4. - Prestador del Servicio. - Persona natural responsable de realizar el servicio de entregas a domicilio (delivery) que trabaja en relación de dependencia del Operador de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es la venta del servicio de entrega rápida a domicilio, a través de vehículos menores motorizados o no.

5.5.- Operativos de Control. - Acciones de Supervisión, verificación, control, imposición y ejecución de sanciones en cumplimiento de las normas legales vigentes, a través de la comisaria municipal.

5.6.- Vehículos de servicio de entregas a domicilio. - Vehículos menores motorizados y no motorizados debidamente autorizados por la autoridad competente, que tienen como finalidad el traslado de un producto hacia su consumidor. Para efectos de la presente Ordenanza, los vehículos menores motorizados y no motorizados serán considerados vehículos unipersonales las 24 horas del día en todo el territorio del Cantón La Maná, entendiéndose por esto, la prohibición de circulación de una motocicleta con dos o más personas.

TITULO II

CATASTRO Y REGISTRO MUNICIPAL DEL “SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO”

ARTÍCULO 6.- DEL REGISTRO. - El registro es el medio de identificación realizado por el área de Catastro Municipal, mediante el cual se podrá controlar a los prestadores del “servicio de entregas a domicilio”; a fin de contribuir con la seguridad, armonía y desarrollo sostenible del Cantón La Mana.

El prestador del servicio deberá portar un adhesivo, tanto en el vehículo menor motorizado y no motorizado, así como en el casco de protección personal que refleje un código QR a fin de que la policía municipal pueda acceder para verificar información relacionada al operador y al prestador del servicio, y la flota vehicular debidamente registrada. El Registro tendrá una vigencia de 2 años lo cual habilitará al prestador del servicio a brindar el servicio mismo que debe ser renovado antes del plazo de un mes en que se cumpla la vigencia.

ARTÍCULO 7.- DE LOS REQUISITOS. – Las empresas responsables deberán registrar a los prestadores del “servicio de entregas a domicilio”, adjuntando la siguiente documentación:

- Nómina de conductores de vehículos menores con la información requerida de acuerdo con lo señalado en artículo 8° de la presente Ordenanza.
- Copia simple de la licencia de conducir vigente cuando el caso lo requiera
- Copia de la cedula de identidad
- Copia del ruc
- Declaración Juramentada mediante en la que la Empresa asume la responsabilidad por la prestación del servicio de transporte de reparto y entrega rápida en vehículos menores.

El registro deberá ser actualizado en caso se efectúe algún tipo de modificación en los datos del registro y catastro de prestadores del “servicio de entregas a domicilio”, con la presentación de los requisitos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 8.- DEL CONTENIDO DEL CATASTRO. - El catastro de prestadores del “servicio de entregas a domicilio”, deberá contar con la siguiente información:

- Razón social,
- Patente Municipal.
- Registro único de contribuyentes
- Datos personales de los prestadores del “servicio de entregas a domicilio” (nombres completos, número de documento de identidad y domicilio legal).
- Características de los automotores en los que prestarán el servicio (número de placa, matrícula).

ARTÍCULO 9.- DE LOS DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN. - Una vez realizado el registro y revisión, el órgano correspondiente encargado del registro y control otorgará el distintivo de identificación; así como el número el mismo que deberá ser llevado por los prestadores del “servicio de entregas a domicilio”

Los prestadores del servicio deberán llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento, el casco de seguridad homologado; así como vestir chalecos o chaquetas con cintas retro reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas”

Para los conductores de los vehículos menores motorizados deberán contener casco homologado debidamente certificado, y en su parte posterior llevará visible el número de placa que le ha sido asignado a la motocicleta, así como el código QR que lo identifique como prestador del servicio.

Para los conductores de los vehículos menores no motorizados deberán contener casco homologado debidamente certificado, y en su parte posterior llevará visible el código QR que lo identifique como prestador del servicio.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL “SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO”

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO. - Los Prestadores del Servicio tendrán la obligación de:

- Registrar a los conductores de vehículos menores a su cargo, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la autoridad competente.
- Cumplir con todas disposiciones legales vigentes aplicables conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- Participar en los programas de capacitación en las materias de urbanidad, calidad de servicio, educación y seguridad vial, defensa civil, normatividad de tránsito y transporte.
- Controlar que los vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas, portando la respectiva Licencia de Conducir, Matrícula de Identificación Vehicular y documento que acredite contar con la Póliza de Seguro correspondiente.
- Prohibir y evitar que los vehículos menores que efectúan el servicio utilicen las veredas y áreas públicas no autorizadas para el estacionamiento.

- Conservar en buen estado de funcionamiento, presentación y seguridad los vehículos menores.
- Controlar que sus conductores utilicen permanentemente el casco de protección, gafas protectoras y otros elementos de seguridad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas u otra situación que ponga en riesgo a estos mismos y/o a terceros.
- La empresa es responsable solidaria con los conductores respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, siendo corresponsables de las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 11.- DEL CONDUCTOR. - Los conductores de vehículos menores, sin perjuicio de la responsabilidad de la Empresa Prestadora del Servicio, están obligados a:

- Portar permanentemente su cédula de ciudadanía o pasaporte, Licencia de Conducir vigente y registro Municipal (en caso de vehículos motorizados), cumpliendo con la normativa vigente.
- Encontrarse debidamente uniformado (conforme lo determine la empresa y las normas vigentes).
- Portar en lugar visible del vehículo menor, el distintivo de identificación entregado por la GAD Municipal del Cantón La Maná.
- Conservar en buen estado la placa de rodaje y/o los signos de identificación del vehículo registrado.
- Mantener el vehículo en buen estado de conservación, funcionamiento técnico, limpieza, velando por la seguridad propia y de terceros
- Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
- Asegurar que el vehículo no expida gases contaminantes, humos o produzca ruidos que superen los niveles máximos permisibles atentando contra las normas de protección del medio ambiente y/o afectando la salud o tranquilidad del vecindario.
- Respetar la señalización horizontal y vertical de tránsito de las vías públicas, detener el vehículo para la entrega, al borde derecho de la calzada, junto a la vereda.
- Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos permitidos por las normas de tránsito.
- Cumplir con las características de identificación, seguridad y otros, establecidas en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 12.-. CONDICIONES DE LA CARGA. - La carga transportada en los vehículos destinados al servicio de entregas a domicilio”, así como los accesorios para su acondicionamiento y protección, se dispondrán en atención a las condiciones siguientes: En el caso de los vehículos motorizados y no motorizados, la carga será transportada exclusivamente al interior de una maleta, maletín o valija con sujeción directa al cuerpo o espaldar, y nunca sobre el manubrio o manillar del vehículo o las manos del conductor, los alimentos deberán ser

bajo los estándares de seguridad alimentaria manteniendo principios de responsabilidad y seguridad en la salud de los clientes.

TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13.- Los prestadores del “servicio de entregas a domicilio”, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa están prohibidos de:

13.1.- Conducir con carga que sobresalga de la estructura del vehículo a mayor distancia de la permitida.

13.2. - Modificar la ubicación del punto de equilibrio del vehículo.

13.3.- Adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre unidades.

13. 4.- Conducir el vehículo en estado de ebriedad, habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.

13. 5.- Utilizar sirenas, bocinas u otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el ambiente.

De constatarse el incumplimiento de dichas prohibiciones, la empresa es responsable solidaria, siendo sujeto de las sanciones respectivas.

TITULO V DE LA REVOCATORIA DEL REGISTRO

ARTÍCULO 14.- DEL PROCESO DE REVOCATORIA DEL REGISTRO. – El Gad Municipal a través de la Comisaria podrá disponer la revocatoria del registro, en caso de haberse comprobado una o más de las siguientes causales:

14.1. - Por realizar la prestación del “servicio de entrega a domicilio ” sin la documentación legal requerida.

14. 2. -Por realizar el traspaso, venta, alquiler u otra forma, del distintivo de identificación otorgado por la municipalidad, a un tercero, sin autorización de la entidad competente.

14.3. -Por proporcionar datos falsos o documentación fraudulenta, presentada por la empresa responsable.

14. 4. -Por haber sido revocada la licencia de conducir.

14. 5. -Por permitir que menores de edad (menores de 18 años) presten el servicio de transporte de entrega rápida en vehículos menores.

TITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. – El procedimiento administrativo sancionador para la constatación de infracciones y aplicación de sanciones administrativas en la presente norma, se efectuará, en lo que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA), COOTAD y de

acuerdo con lo establecido en la Ordenanza del Proceso Administrativo sancionador en vigencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

UNICA- Encárguese al área de comunicación, en el plazo de un mes contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, definir el diseño y formato del adhesivo para los vehículos y conductores destinados al servicio de entregas a domicilio, que refleje un código QR al que los policías municipales puedan acceder para verificar información relacionada a: operador prestador del servicio, registro vigente y flota vehicular debidamente registrada.

DISPOSICION GENERAL. –

UNICA. - EL departamento de avalúos y catastros deberá mantener un registro actualizado y permanente de los operadores prestadores de servicio y flota vehicular del Servicio de entrega a Domicilio del Cantón La Mana.

Deberán ingresar la información en línea relacionada a la identificación del operador, número de registro, prestador del servicio y el detalle de vehículos autorizados a brindar el servicio. La generación e impresión del adhesivo que contengan el código QR estará a cargo del GAD Municipal, quien deberá instalarlo en toda la flota vehicular, cascos homologados y de ser el caso en los chalecos de identificación del prestador del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL. –

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en registro oficial y la página web institucional de la Municipalidad.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a los 29 días del mes de agosto del 2024



Firmado electrónicamente por:
HIPOLITO IVAN
CARRERA BENITES

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

CERTIFICACION. - Que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DEL “SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO” EN EL CANTON LA MANA**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones de

Concejo Municipal, ordinaria del 21 de marzo del 2024 y ordinaria del 29 de agosto del 2024.
- LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná.

REMISION. - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DEL “SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO” EN EL CANTON LA MANA**, que contiene 13 Considerandos, 15 Artículos ordenados en seis títulos, una disposición transitoria, una disposición general; y, una disposición final.- La Maná, 02 de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

ALCALDIA DE LA MANA.

En la ciudad de La Maná, a los 02 días del mes de septiembre del 2024, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DEL “SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO” EN EL CANTON LA MANA**



Firmado electrónicamente por:
HIPOLITO IVAN
CARRERA BENITES

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites

Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DEL “SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO” EN EL CANTON LA MANA”**, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 02 días del mes de septiembre del 2024.- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 264 de la Constitución determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...);

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 5, establece como objetivos de la política económica; “1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional, y, 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos; La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 3 literal h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios como el de “sustentabilidad del desarrollo”, donde los municipios priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial

centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54, literales a), h) y q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como funciones de los Municipios, a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, así mismo, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la letra a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, de acuerdo a las atribuciones consignadas a la Alcaldesa en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a esta le corresponde, entre otras, "presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina "Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza,

disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos municipales, teniendo el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza (...) Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 10 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina como incentivo tributario. Las siguientes deducciones: Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de: a. Deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos; b. Estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia; c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, destinados para becas, alimentación e infraestructura; d. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia; e. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad; f. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer, calificadas por la entidad rectora en la materia; g. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales; h. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes; i. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades que se encuentran en situaciones de pobreza o extrema pobreza; también en caso de emergencia natural a familias o comunidades afectadas por eventuales desastres naturales; y, j. Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana.

Que, el artículo 5 del Código Legal Municipal del Cantón Manta, en lo pertinente expresa: "Tratamiento y modificación del código: Los proyectos normativos que propongan modificar el código municipal, deben ser tramitados a través de los denominados "Proyecto normativo de reforma al código municipal del Cantón Manta...", debiendo adicionarse a este título una referencia a lo que se pretende modificar. Todo

proyecto normativo debe formar parte del presente código, a excepción de las ordenanzas que por su naturaleza no sean codificables”;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240; el numeral 5) del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los literales a); b); y, c) del artículo 57; los literales b); d); y, e) del artículo 60 y el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD,

EXPIDE el siguiente:

PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO V, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO DEL TURISMO, LA CONSTRUCCIÓN, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, DE BENEFICENCIA, ASÍ COMO LAS QUE PROTEJAN Y DEFIENDAN EL MEDIO AMBIENTE”.

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese en el Título V del Libro III Tributario, los siguientes capítulos, secciones y artículos, luego del Capítulo III:

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO DEL TURISMO, LA CONSTRUCCIÓN, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, DE BENEFICENCIA, ASÍ COMO LAS QUE PROTEJAN Y DEFIENDAN EL MEDIO AMBIENTE.

SECCIÓN I

GENERALIDADES

ARTÍCULO INNUMERADO (1).- OBJETO.- La presente normativa tiene por objeto establecer beneficios tributarios para los aportes realizados por inversionistas o auspiciantes con el fin de estimular:

- Nuevas Inversiones Sociales: actividades que promuevan o incentiven el desarrollo en el ámbito cultural, educativo, deportivo, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente en el cantón Manta, de conformidad con lo que establezca la presente normativa; y,
- Nuevas Inversiones Productivas: actividades que promuevan o incentiven el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, incluida la industria cultural, el comercio u otras actividades productivas, de conformidad con lo que establezca la presente normativa.

ARTÍCULO INNUMERADO (2).- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Los beneficios e incentivos de la presente normativa serán aplicados a favor de las personas naturales o jurídicas que efectúen aportes en actividades de patrocinio para nuevas inversiones

sociales; y, realicen nuevas inversiones productivas en la circunscripción territorial del cantón Manta.

ARTÍCULO INNUMERADO (3).- DEFINICIONES.- Para efectos de aplicación de la presente normativa, se establecen las siguientes definiciones:

NUEVA INVERSIÓN SOCIAL.- Son los aportes por actividades de patrocinio. Es la relación que se establece entre un auspiciante/inversionista y un auspiciado/patrocinado impulsado por el GADMC-Manta, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo, y que contribuyen en la realización del fin patrocinado. Las actividades de patrocinio permiten la creación de nueva infraestructura o la producción, mantenimiento y mejoramiento de bienes o servicios en beneficio colectivo. Para que sean beneficiarios de la presente normativa, el proyecto debe constar en el portafolio de proyectos impulsado por el GADMC-Manta, que generen un beneficio público.

AUSPICIANTE / INVERSIONISTA / PATROCINADOR.- Se refiere a las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de inversionistas y se acojan a los incentivos tributarios previstos en la presente normativa, y a aquellos regulados en la demás normativa aplicable.

AUSPICIADO/PATROCINADO: Persona natural o jurídica que se convierte en el beneficiario directo del aporte entregado por el auspiciante al respecto de proyectos previamente calificados por el GADMC-MANTA. El patrocinado puede ser el propio GADMC-MANTA, en proyecto calificados por el Ministerio rector en la materia.

NUEVA INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones productivas nuevas, entiéndase a aquellas que se encuentran ejecutándose dentro del ejercicio fiscal de aprobación de la presente normativa, y se refieren al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, y que obligatoriamente generen nuevas fuentes de trabajo, ya sea en empresas nuevas o empresas existentes. El mero cambio de propiedad de activos entre partes relacionadas, no implica inversión nueva.

Para calificar a los beneficios de la presente normativa es necesario que la actividad a realizar, sea declarada como prioritaria por el GADMC-MANTA.

PROYECTO.- Son propuestas técnicas con necesidad de inversión privada que se definen como actividad o actividades que necesitan ser completadas para alcanzar un resultado específico. La presentación de un proyecto aplica para la Nueva Inversión Social y la Nueva Inversión Productiva. Los proyectos pueden ser presentados por el inversionista, por el patrocinador o pueden ser de autoría del GADMC-MANTA.

ARTÍCULO INNUMERADO (4).- SECTORES DE LA NUEVA INVERSIÓN.- Para efectos de aplicación de la presente normativa, se establecen los siguientes sectores de la nueva inversión:

- a) Nueva Inversión Social: Aquellos aportes para patrocinio que generen un beneficio para la seguridad, cultura, ambiente, salud, educación, deporte o bienestar

ciudadano local, que formen parte del portafolio de proyectos impulsados por el GADMC-MANTA y autorizados por el ente rector de la materia, en las siguientes actividades:

1. Impulso a actividades culturales.- Es el conjunto de acciones que toman lugar y se programan en un momento y espacio determinados, y por el que se posibilita la producción, difusión y circulación de una o varias manifestaciones artísticas y culturales dirigidas al público en general.
2. Impulso a actividades educativas: Patrocinio a estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o aportes de subsistencia, de manera directa o indirecta; así como Inversiones a entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, destinados para becas, alimentación escolar e infraestructura educativa. También aplica para los patrocinios destinados para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales.
3. Impulso a las actividades deportivas: patrocinios destinados a deportistas, programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, así como inversión en infraestructura deportiva, becas, servicios de educación y/o capacitación para el sector deportivo, o herramientas tecnológicas para el fomento, realización o seguimiento del deporte y la actividad física, y demás bienes o servicios relativos al deporte.
4. Patrocinio destinado a actividades de beneficencia:
 - 4.1. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia, calificados por la entidad rectora en la materia;
 - 4.2. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora en la materia;
 - 4.3. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer, calificadas por la entidad rectora en la materia;
 - 4.4. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales;
 - 4.5. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes;
 - 4.6. Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana. Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos o estar en condiciones óptimas para su uso según el órgano competente.
 - 4.7. Cuerpo de Bomberos de Manta, por las donaciones de equipamiento, transporte y suministros para la atención en caso de emergencia natural a familias o comunidades afectadas por eventuales desastres naturales.
5. Impulso a actividades que protejan y defiendan el medio ambiente: Patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración, reparación, así como aquellas orientadas a la gestión del riesgo de desastres en el ámbito ambiental.

6. Otras actividades expresamente indicadas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento para beneficios o estímulos tributarios, que estén previamente colocados en el portafolio de proyectos del GADMC-MANTA.
- b) Nuevas Inversiones Productivas: Son aquellas que promueven el desarrollo de la economía, turismo, la construcción, tales como desarrollos inmobiliarios, el desarrollo de la industria, incluida la industria cultural, inversiones destinadas a mantener, mejorar y fortalecer el comercio y cualquier otra actividad productiva debidamente aprobada y calificada como prioritaria.

SECCIÓN II

BENEFICIOS TRIBUTARIOS LOCALES PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO DEL TURISMO, LA CONSTRUCCIÓN, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, DE BENEFICENCIA, ASÍ COMO LAS QUE PROTEJAN Y DEFIENDAN EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO INNUMERADO (5).- BENEFICIOS.- Los beneficios que se establecen en la presente normativa aplicarán sobre los siguientes tributos:

Predial: Impuesto predial urbano, impuesto predial rural, tasa de seguridad ciudadana.

Actividad económica: Impuesto a la patente municipal, tasa de licencia de funcionamiento, impuesto 1.5 por mil de activos totales.

Para el caso del programa “CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL BARRIO”, la reducción aplicará para la Contribución Especial de Mejoras.

Las restricciones de aplicación de los beneficios en estos tributos, se establecen en los artículos innumerados (7) y (9) de la presente normativa

ARTÍCULO INNUMERADO (6).- REDUCCIÓN SOBRE LOS TRIBUTOS POR NUEVAS INVERSIONES SOCIALES.-

Las Nuevas Inversiones Sociales que se realicen en el cantón Manta de los sectores especificados en la presente normativa sujetos a la aplicación de beneficios tributarios, gozarán de reducciones sobre los tributos a los predios y de actividad económica, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN DE VALORES A CANCELAR DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL APOORTE					
TIPO DE TRIBUTO	VALOR DEL APOORTE	% DE DISMINUCIÓN	PERIODO DE DESCUENTO	FÓRMULA	LÍMITE DE LA DEDUCCIÓN
PREDIAL	Valor Monetario o no monetario para financiar la Nueva Inversión Social	5% del valor del Aporte	1 AÑO	Valor final del tributo a pagar con disminución = Valor del tributo a cancelar aplicando la normativa del COOTAD y Ordenanzas Municipales - (Valor del Aporte * 5%)	El porcentaje de disminución será siempre el menor entre el 5% del valor del aporte y el 50% del tributo a pagar (conforme al límite previsto en el artículo 498 del COOTAD)
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS					

La rebaja o exoneración prevista, se realizará durante el ejercicio impositivo en el que se haga efectivo el aporte o inversión de acuerdo al proyecto aprobado por el Ministerio del ramo, o a partir del siguiente ejercicio fiscal conforme lo solicite el patrocinador. En caso de que el patrocinador incumpla el financiamiento previsto, perderá los beneficios de la exoneración.

ARTÍCULO INNUMERADO (7).- RESTRICCIÓN DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO POR NUEVAS INVERSIONES SOCIALES.- La aplicación del beneficio tiene la siguiente restricción:

- a) En el caso de que el aporte no supere los \$50.000, los sujetos pasivos podrán escoger aplicar el beneficio correspondiente en cualquier tributo determinado en el artículo innumerado (5). No tendrán beneficios acumulados.
- b) En el caso de que el aporte supere los \$50.000, los sujetos pasivos podrán aplicar el beneficio en todos los tributos determinados en el artículo innumerado (5).
- c) La exoneración acumulada, incluidos los descuentos por pronto pago, no excederá en ningún caso el monto total de la inversión ni el límite anual del 50% de exoneración del tributo a pagar.

ARTÍCULO INNUMERADO (8).- REDUCCIÓN SOBRE LOS TRIBUTOS POR NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS.-

Las Nuevas Inversiones Productivas de las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de la presente normativa, así como de sociedades existentes, gozarán de una reducción de hasta el 50% de los tributos indicados en el artículo innumerado (5) sobre el tributo a pagar, hasta por diez (10) años, siempre y cuando se configure el cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

- 1. La nueva inversión productiva deberá ser localizada en un local, predio o establecimiento nuevo o diferente al que la empresa mantiene en el Cantón Manta a la fecha de la vigencia de la presente normativa.
- 2. El cambio de propiedad de activos productivos, entre partes relacionadas, que ya se encuentran en funcionamiento u operación no implica inversión nueva.
- 3. Entiéndase como Nueva Inversión Productiva, a aquellas que se encuentran ejecutándose dentro del ejercicio fiscal de aprobación de la presente normativa que se refieren al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía de Manta, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, y que obligatoriamente generen nuevas fuentes de trabajo, ya sea en empresas nuevas o empresas existentes que realicen actividades que promuevan o incentiven el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, incluida la industria cultural, el comercio u otras actividades productivas declaradas como prioritarias para el Cantón por la Dirección de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA.
- 4. El plazo de la reducción se contará desde el primer ejercicio fiscal en que se generaren utilidades atribuibles a la nueva inversión.
- 5. Para la reducción, se aplicará la siguiente tabla:

DISMINUCIÓN DE VALORES A CANCELAR DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE ACUERDO A LA INVERSIÓN				
TIPO DE TRIBUTO	VALOR DE LA INVERSIÓN	% DE DISMINUCIÓN	PERIODO DE DESCUENTO	FÓRMULA
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Emprendedores con una nueva Inversión hasta \$100.000 (incluye la nueva inversión turística y comunitaria en estos montos)	10%	2 AÑOS	Valor final del tributo a pagar con disminución = Valor del tributo a cancelar aplicando la normativa del COOTAD y Ordenanzas Municipales - % de disminución
	Nueva Inversión entre \$100.001 y \$500.000	20%	3 AÑOS	
	Nueva Inversión de más de \$500.001	35%	5 AÑOS	

6. En el caso de nuevas inversiones productivas de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y cuyo valor de la inversión privada supere la cantidad de \$100.000 dólares, se exonerará del 100% de los impuestos y tasas correspondientes a las actividades económicas estipuladas en el artículo innumerado (5) en la presente normativa, por siete años. La priorización de este tipo de proyectos se calificará conforme lo dispuesto en el artículo innumerado (14) de la presente normativa.

ARTÍCULO INNUMERADO (9).- RESTRICCIÓN DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO POR NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS.- La aplicación del beneficio tiene la siguiente restricción:

- a) En el caso de que la inversión no supere los \$100.000, los sujetos pasivos podrán escoger aplicar el beneficio correspondiente en cualquier tributo de las actividades económicas determinados en el artículo innumerado (5) . No tendrán beneficios acumulados.
- b) En el caso de que el aporte supere los \$100.000, los sujetos pasivos podrán aplicar el beneficio en todos los tributos de las actividades económicas determinados en el artículo innumerado (5).
- c) La exoneración acumulada, incluidos los descuentos por pronto pago, no excederá en ningún caso el monto total de la inversión ni el límite anual del 50% de exoneración del tributo a pagar.

ARTÍCULO INNUMERADO (10).- APLICACIÓN DEL BENEFICIO POR NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN CONSTRUCCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA “CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL BARRIO”.- Se implementará el programa, a cargo de la Dirección de Director(a) de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA y servirá para la implementación de proyectos integrales en el mejoramiento de barrios propiciando la reactivación, dinamización, diversificación de la economía local y empoderamiento ciudadano, por parte del GAD Manta. Dicho programa se destaca por promover el mejoramiento de la capacidad de recaudación de la Contribución Especial de Mejora para la generación de nuevas obras públicas.

Dentro del presente programa se podrá financiar obras como pavimentación, saneamiento ambiental, aceras, bordillos, soterramientos de cables, iluminación, alarmas comunitarias, ciclovías, espacios verdes y otros.

Dentro de la corrida financiera que realice el GAD MC-Manta para el cobro de la Contribución Especial de Mejora en este tipo de programas, se podrá aplicar una reducción del 15% de la CEM a los beneficiarios de las nuevas obras públicas.

SECCIÓN III

DEL REGISTRO, REQUISITOS Y APROBACIÓN DE REDUCCIÓN DE TRIBUTOS EN LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LAS NUEVAS INVERSIONES SOCIALES Y PRODUCTIVAS

ARTÍCULO INNUMERADO (11).- REQUISITOS.- Para acceder a las reducciones tributarias establecidas en la presente normativa, toda persona natural o jurídica, deberá haber fijado su domicilio tributario o establecimiento en el cantón Manta ante el Servicio de Rentas Internas; o mantener activos o bienes inmuebles en el mismo cantón, y cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento de aplicación a la normativa.

ARTÍCULO INNUMERADO (12).- DEL TRÁMITE.- Las personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras que requieran acogerse a los beneficios consagrados en esta normativa, presentarán:

- Solicitud para acogerse a los beneficios, dirigida al Director Financiero del GADMC-MANTA. El solicitante deberá especificar el beneficio que solicita.
- Documento que acredite la existencia legal de la persona natural o jurídica peticionaria y nombramiento del representante legal de la persona jurídica.
- En el caso de Nueva Inversión Social, proyecto aprobado por el Ministerio del ramo con su debida certificación presupuestaria de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno. Los sujetos obligados a reportar a la UAFE, deberán acreditar la presentación del informe de cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos ante la UAFE, de acuerdo con la normativa de dicha entidad. En el caso de Nueva Inversión Productiva proyecto de inversión o reinversión que explique actividad o actividades a realizar, cantidad de empleos a incrementar y toda información económica en beneficio de Manta.
- Certificación de los aportes e inversiones realizados o a realizar según el proyecto y cronograma del inversionista.

Para la aplicación del beneficio, el Director Financiero del GADMC-MANTA, deberá solicitar a el o la Director(a) de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA:

- En el caso de Nueva Inversión Social, la confirmación de que el proyecto se encuentra dentro del portafolio de proyectos priorizados por el GADMC-MANTA y la cantidad de recursos que se han devengado conforme el proyecto.
- En el caso de Nuevas Inversiones Productivas, la confirmación de que la actividad se la considera como prioritaria y se encuentra en marcha; y, la cantidad de recursos que se han devengado conforme el proyecto y cronograma del inversionista.

Con la información recopilada y completa, la Dirección Financiera procederá a emitir la resolución de exoneración por cada ejercicio impositivo.

Por iniciativa del inversionista, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta podrá suscribir convenios en donde se otorguen estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los mismos y detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto, así como los montos.

ARTÍCULO INNUMERADO (13).- APROBACIÓN DE PORTAFOLIO DE PROYECTOS PARA NUEVA INVERSIÓN SOCIAL.- La revisión de la documentación presentada por el inversionista o patrocinado, la realizará el o la Director(a) de Gestión de

Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA, con el apoyo de las direcciones involucradas, quienes efectuarán el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa y su reglamento, así como del análisis del proyecto, para lo cual emitirá un informe técnico a la Coordinación General Ejecutiva quien aprobará o negará su inclusión en el portafolio con la finalidad de recibir los beneficios de la presente normativa. Es responsabilidad del o la Director(a) de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA, mantener siempre proyectos actualizados y de prioridad en este portafolio. En este portafolio también se considerarán los proyectos de autoría del GADMC-MANTA, y para el proceso de aprobación el o la Director(a) de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA deberá adicionalmente ceñirse al Reglamento que la autoridad Ejecutiva emita para el efecto.

ARTÍCULO INNUMERADO (14).- ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO PRIORITARIAS PARA LA NUEVA INVERSION PRODUCTIVA.- La revisión de la documentación presentada por el inversionista, la realizará el o la Director(a) de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA, con el apoyo de las direcciones involucradas, quien efectuará el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa y su reglamento, así como del análisis del proyecto, para lo cual emitirá un informe económico de beneficios para el Cantón, a la Coordinación General Ejecutiva quien aprobará o negará la actividad como prioritaria, con la finalidad de recibir los beneficios de la presente normativa.

ARTÍCULO INNUMERADO (15).- REGISTRO.- Es responsabilidad del o la Director(a) de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA, mantener la información de las nuevas inversiones sociales y productivas a desarrollarse en el cantón, así como del seguimiento y cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión.

ARTÍCULO INNUMERADO (16).- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS INCENTIVOS.- Sin perjuicio de otras obligaciones previstas en este Título, los beneficiarios de los incentivos estarán obligados a:

- a. Someterse al monitoreo y evaluación del programa o proyecto
- b. Cumplir con los requisitos o condiciones previstas en la presente normativa.
- c. Suscribir un contrato, convenio o acuerdo de obligaciones.

ARTÍCULO INNUMERADO (17).- RECONOCIMIENTO SOCIAL.- Quienes efectúen inversiones sociales en actividades que promuevan o incentiven el desarrollo de actividades culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente en el cantón Manta, de conformidad con lo que establezca la presente normativa, recibirán un reconocimiento entregado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta en la sesión solemne del 4 de Noviembre, por su labor a efectos de destacar y premiar a las empresas, organizaciones y personas que realicen contribuciones significativas al desarrollo social y ambiental de Manta, actividad que la Dirección de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA, velará por su cumplimiento.

ARTÍCULO INNUMERADO (18).- ESTABILIDAD TRIBUTARIA.- En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia

de la presente normativa los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente normativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Tanto para las inversiones sociales como para las inversiones productivas, en caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en la presente normativa se eliminará la exoneración y el GADMC-Manta determinará y recaudará los valores correspondientes de los tributos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

SEGUNDA.- Para las nuevas inversiones sociales, los proyectos a financiar serán socializados con la ciudadanía, en el radio de influencia de la obra a realizar. Se permitirá la conformación de veedurías ciudadanas en el marco de la normativa de participación ciudadana, las mismas que podrán vigilar el cumplimiento de los aportes y los cronogramas respectivos.

TERCERA.- Si el inversionista de la Nueva Inversión Productiva estipulada en el artículo innumerado (8) de la presente normativa, contrata al menos el 70% de su nómina, de la bolsa de trabajo del GADMC-MANTA, manteniendo el empleo durante 6 meses o más, se le agrega 5 puntos adicionales al porcentaje de disminución estipulado en la presente normativa, sin llegar a sobrepasar el límite anual máximo del 50% del tributo estipulado en el artículo 498 del COOTAD. La Dirección de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA se encargará de solicitar los respaldos correspondientes al aplicante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Si la Nueva Inversión Social estipulada en el artículo innumerado (6) se la realiza dentro de los 3 primeros años de vigencia de la presente normativa, el valor de la reducción es la siguiente:

SI LA NUEVA INVERSION SOCIAL SE REALIZA DENTRO DE LOS 3 PRIMEROS AÑOS DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA					
DISMINUCIÓN DE VALORES A CANCELAR DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL APORTE					
TIPO DE TRIBUTO	VALOR DEL APORTE	% DE DISMINUCIÓN	PERIODO DE DESCUENTO	FÓRMULA	LÍMITE DE LA DEDUCCIÓN
PREDIAL	Valor Monetario o no monetario para financiar la Nueva Inversión Social	10% del valor del Aporte	2 AÑOS	Valor final del tributo a pagar con disminución = Valor del tributo a cancelar aplicando la normativa del COOTAD y Ordenanzas Municipales - (Valor del Aporte * 10%)	El porcentaje de disminución será siempre el menor entre el 10% del valor del aporte y el 50% del tributo a pagar (conforme al límite previsto en el artículo 498 del COOTAD)
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS					

Ejemplo de aplicación:

Casos	Tributo a pagar año 1 (A)	Aporte a nueva inversión social (B)	Beneficio a recibir año 1 (C)	Límite 1: 10% del aporte (D) = (B *10%)	Límite 2: 50% de exoneración del tributo a pagar (E) = (A*50%)	Se aplica el límite menor (F) = (<ENTRE D Y E)	Total a pagar (G) = (A - F)
Caso 1	\$ 50.000,00	\$ 10.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 25.000,00	\$ 1.000,00	\$ 49.000,00
Caso 2	\$ 1.500,00	\$ 10.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 750,00

Este mismo ejercicio se repetirá para el inversionista, durante 2 años, por el monto del aporte entregado en el año 1.

El beneficio puede ser aplicado en el mismo ejercicio fiscal que se hizo efectivo el aporte o en el siguiente ejercicio fiscal, conforme lo solicite el aportante o inversionista.

Si el inversionista realiza dos aportes diferentes en dos años diferentes, la disminución del tributo se realizará durante 2 años por cada aporte, conforme se explica en el siguiente cuadro:

Aporte a nuevas inversiones sociales (B)	Año 1	Año 2	Total
	\$ 10.000,00	\$ 5.000,00	\$ 15.000,00
Aplica beneficio (F) año 1	\$ 1.000,00	\$ -	\$ 1.000,00
Aplica beneficio (F) año 2	\$ 1.000,00	\$ 500,00	\$ 1.500,00
Aplica beneficio (F) año 3	\$ -	\$ 500,00	\$ 500,00
Beneficios totales aplicados	\$ 3.000,00		

SEGUNDA.- Si la Nueva Inversión Productiva estipulada en el artículo innumerado (8), se la realiza dentro de los 3 primeros años de vigencia de la presente normativa se aplicará la siguiente tabla para la reducción:

DISMINUCIÓN DE VALORES A CANCELAR DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE ACUERDO A LA INVERSION				
TIPO DE TRIBUTO	VALOR DE LA INVERSION	% DE DISMINUCIÓN	PERIODO DE DESCUENTO	FÓRMULA
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Emprendedores con una nueva Inversión hasta \$100.000 (incluye la nueva inversión turística y comunitaria en estos montos)	20%	2 AÑOS	Valor final del tributo a pagar con disminución = Valor del tributo a cancelar aplicando la normativa del COOTAD y Ordenanzas Municipales - % de disminución
	Nueva Inversión entre \$100.001 y \$500.000	30%	5 AÑOS	
	Nueva Inversión de más de \$500.001	50%	10 AÑOS	

Ejemplo de aplicación:

Casos	Tributo a pagar año 1 (A)	Nueva inversión productiva (B)	% de disminución (C)	Periodo de beneficio (D)	Valor a disminuir (E) = A * C	Tributo a pagar con disminución (F) = A - E
Caso 1	\$ 25.000,00	\$ 50.000,00	20%	2	\$ 5.000,00	\$ 20.000,00
Caso 2	\$ 120.000,00	\$ 1.000.000,00	50%	10	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00

TERCERA.- La Dirección de Gestión de Financiamiento y Cooperación del GADMC-MANTA emitirá, en el término máximo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente normativa, el proyecto de resolución del Reglamento para la aplicación de la presente normativa en donde se deberá incluir, además de lo dispuesto en la presente normativa, la metodología de seguimiento y control de los proyectos, así como la metodología de valoración de las inversiones sociales no monetarias. Terminado el término de los 30 días, la máxima autoridad ejecutiva del GADMC-Manta tendrá el término de 15 días para expedirlo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Por encontrarse derogada tácitamente, deróguese todo el CAPÍTULO III, DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN MANTA DEL LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO IV “DEL DESARROLLO ECONÓMICO” DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado digitalmente por:
MARCIANA
PAZMINO
VALDIVIESO ZAMORA

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Firmado digitalmente
por DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2024.09.06
14:55:08 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO V, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO DEL TURISMO, LA CONSTRUCCIÓN, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, DE BENEFICENCIA, ASÍ COMO LAS QUE PROTEJAN Y DEFIENDAN EL MEDIO AMBIENTE”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 08 de agosto de 2024 y en sesión ordinaria realizada el 05 de septiembre de 2024, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 06 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente
por DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2024.09.06
14:55:19 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO V, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO DEL TURISMO, LA CONSTRUCCIÓN, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, DE BENEFICENCIA, ASÍ COMO LAS QUE PROTEJAN Y DEFIENDAN EL MEDIO AMBIENTE”**; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 06 de septiembre de 2024.



Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO V, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO DEL TURISMO, LA CONSTRUCCIÓN, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, DE BENEFICENCIA, ASÍ COMO LAS QUE PROTEJAN Y DEFIENDAN EL MEDIO AMBIENTE”**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los seis días del mes de septiembre del año 2024. **LO CERTIFICO.**

Manta, 06 de septiembre de 2024.

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado
digitalmente por:
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2024.09.06
14:55:31 -05'00'

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

**ORDENANZA PARA LA CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA DE
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO
2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALINAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, establece que el manejo de las finanzas públicas a nivel de gobierno debe ser sostenible, responsable y transparente, y se debe llevar a cabo mediante una planificación y gestión financiera adecuada. Es importante mantener la estabilidad económica de la municipalidad y evitar la creación de déficits o deudas insostenibles.

El régimen jurídico aplicable en Ecuador establece la importancia de que las finanzas públicas sean manejadas de manera sostenible, responsable y transparente en todos los niveles de gobierno, esto implica la necesidad de llevar a cabo una buena planificación y gestión financiera, evitando la creación de déficits o deudas insostenibles que puedan afectar la estabilidad económica del país; además, es fundamental que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente y eficaz para cumplir con los objetivos y metas establecidos en los planes y programas de desarrollo del país. La transparencia en la gestión financiera es esencial para generar confianza en la ciudadanía y garantizar una adecuada rendición de cuentas por parte de las autoridades. En resumen, el manejo adecuado de las finanzas públicas es fundamental para el desarrollo económico y social del país, y su cumplimiento es un deber de todas las entidades y organismos del sector público.

Según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es responsabilidad del ejecutivo crear el presupuesto, y éste debe ser presentado a la comisión correspondiente para su revisión. Luego, el informe de la comisión debe ser aprobado o revisado por el pleno del concejo municipal.

La Comisión de Planificación, Finanzas y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas, se ha encargado de analizar y valorar el proyecto de presupuesto para garantizar que sea viable, coherente y esté en línea con los planes y programas de desarrollo del cantón.

La Reforma del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas para el ejercicio económico 2024, referida en el Oficio No. GADMCS-DFIN-HST-2024-1327-OF, de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Hugo Solórzano Tomalá, director Financiero, responde a criterios técnicos, financieros y de planificación, y a su vez resume las acciones efectuadas en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las políticas presupuestarias institucionales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad y que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, inciso primero, refiere que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el último inciso de su artículo 264, indica que, *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 270, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 286, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 293, refiere que, *“Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.(...)”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal g) de su artículo 3, establece lo siguiente: *“Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se*

regirán por los siguientes principios: (...) g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. (...).”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5, establece que, *“La autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.(...).*”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, respecto de la garantía del principio de autonomía, determina que, *“(...). Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...).*”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 53, señala que, *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal a), de su artículo 54, establece que, *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado, el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.(...).*”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal g), de su artículo 57, determina que, *“Al concejo municipal le corresponde: (...). Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...).*”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal h), de su artículo 57, determina que, *“Al concejo municipal le corresponde: (...) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal g), de su artículo 60, señala lo siguiente: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...).Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de*

desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación. (...).”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 215, establece lo siguiente: *“Presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. (...).”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en artículo 217, señala lo siguiente: *“Unidad presupuestaria.- El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 239, determina lo siguiente: *“Responsabilidad de la unidad financiera.- Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeran del caso. Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del gobierno autónomo descentralizado a cargo del manejo financiero.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 242, determina lo siguiente: *“Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, (...).”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 244, señala lo siguiente: *“Informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto*

no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 245, establece lo siguiente: *“Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. (...).”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 248, determina lo siguiente: *“Sanción.-Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 255, establece que: *“Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 256, establece lo siguiente: *“Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, dispone lo siguiente: *“Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito desus competencias.”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en su artículo 1, establece lo siguiente: *“Objeto.- El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales. (...).”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en su artículo 49, determina lo siguiente: *“Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”*.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas en el párrafo segundo, del artículo 106, refiere que, *“En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.”*.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en su artículo 112, establece que, *“Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. (...)”*.

Que, el numeral 2.4.3.6.6 de las Normas Técnicas de Presupuesto prevé que las reformas presupuestarias de los GAD *“(...) se harán de conformidad a lo establecido en sus leyes de creación o en las disposiciones que para el efecto establezca la máxima instancia institucional.”*.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 06374 de fecha 12 de abril de 2024, respecto de las reformas presupuestarias, se pronunció en el siguiente sentido: *“(...) una vez que el presupuesto se encuentra vigente, de conformidad con lo previsto en el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los GAD pueden efectuar reformas presupuestarias por trasposos, suplementos y reducciones de créditos, de conformidad con los términos y procedimientos determinados en los artículos 256, 260 y 261 del mismo Código.”*

Que, mediante Oficio # GADMS-DPT-820-2024-APV de fecha 29 de julio del 2024, el Arq. Alex Peña Veliz – Director de Planeamiento Territorial, indica que: *“(...) en virtud de la necesidad de implementar un Proyecto de “VIALIZACION, NOMBRE DE CALLES, NOMENCLATURA Y DISEÑO DE RETICULAS DE CALLES PARA EL CANTON SALINAS”, el mismo que debe incluir lo siguiente: Levantamiento de datos generales vías, lotizaciones y estructuras. Estudio de historia referente nomenclatura de calles del Cantón Salinas (libro de crecimiento urbano Cantón Salinas), Digitalización de Planos y retículas Cantón Salinas, actualización GOOGLE. Realización, digitalización de fichas técnicas y memorias descriptivas Cantón Salinas. Creación de Códigos de sectores por Parroquias. Impresión total de documentos digitales, planos y certificados. Placas de acrílicos troqueladas. Para la realización de este ideal, es importante la colocación de placas con nombres de las calles, así como la actualización en google maps, ya que actualmente, existen muchas personas que no conocen nombres ni direcciones, siendo un impedimento para reconocer direcciones o*

ubicaciones de usuarios y empresas públicas, tales como ambulancias, policías o emergencias, de la misma forma a las empresas privadas como repartidoras de alimentos o productos en general. Mediante Resolución N° 28-04-2013-212, el Concejo Cantonal de Salinas, resolvió: APROBAR. en primera instancia la Reforma a la Ordenanza de nomenclatura de las principales avenidas y calles del Cantón Salinas. En virtud de lo anterior. es del criterio técnico de esta Dirección que el proyecto de "VIALIZACION, NOMBRE DE CALLES, NOMENCLATURA Y DISEÑO DE RETICULAS DE CALLES PARA EL CANTON SALINAS", se considera **PROCEDENTE.** (...)."

Que, mediante Oficio No. GADMS-DPT-882-2024-APV de fecha 16 de agosto de 2024, el Director de Planeamiento territorial y Directora de Gestión Ambiental del GAD del cantón Salinas, refiere lo siguiente: *"ANÁLISIS JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE LA REFORMA Y SU IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE SE AFECTAN.* La Dirección de Planeamiento Territorial ha revisado y analizado el proyecto de VIALIZACION, NOMBRES CALLES NOMENCLATURA Y DISEÑO DE RETICULAS DE CALLES PARA EL CANTON SALINAS*, se crea la necesidad de incluir este proyecto ya que se trabajan en todas las áreas del Cantón con Planificación Urbana y Rural dirigido al crecimiento urbanístico del Cantón desde 1930. Con la integración de este proyecto la Municipalidad podrá atender de manera eficiente y oportuna los requerimientos de los usuarios.*

PLANTEAMIENTO DE LA REFORMA

- **REFORMAS PRESUPUESTARIAS.** - Son reformas que se solicitan para modificar el presupuesto de una actividad programada. Pueden ser de incremento o disminución

PROPUESTA DE REFORMAAL PAPP

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL	JEFE/A O UNIDAD DE GESTIÓN EJECUTIVA	OBJETIVOS DEL PPT 2022 - 2024	META PPT	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDADES DEL PROYECTO	OBJETO DE CONTRATO	META TRIMESTRAL	INDICADOR	PRESUPUESTO PROGRAMADO SIN IVA		
DIRECCIÓN DE AMBIENTE	DIRECCIÓN DE AMBIENTE	PROTEGER, SENSIBILIZAR, EDUCAR Y CAPACITAR A LA POBLACIÓN CON LAS POLÍTICAS AMBIENTALES Y LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS ASÍ COMO DE LA FAUNA URBANA Y ARBOLADO URBANO EXISTENTE EN EL CANTÓN COMO MEDIDA DE RESPUESTA AL CAMBIO CLIMÁTICO	CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO	750104	INVENTARIO DE ARBOLES EN EL CANTÓN SALINAS	ARBOLADO URBANO Y PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN SALINAS	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FORESTAL EN EL CANTÓN SALINAS	CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y ADECUACIÓN DEL PARQUE FORESTAL	X	X	X	PRESUPUESTO EJECUTADO	\$ 18.637,00
PLANEAMIENTO TERRITORIAL	PLANEAMIENTO TERRITORIAL	OPTIMIZAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL	IMPLEMENTAR UN PROYECTO QUE GENERE EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN	730601	CREACIÓN CODIGOS DE CALLES, PLACAS Y PLANOS DEL CANTÓN SALINAS	VIALIZACION, NOMBRE DE CALLES, NOMENCLATURA Y DISEÑO DE RETICULAS DE CALLES PARA EL CANTON SALINAS	PLANIFICACIÓN URBANA	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL PROYECTO DE VIALIZACION, NOMENCLATURA Y DISEÑO DE RETICULA Y NOMBRES DE CALLES DEL CANTON SALINAS	X	X	X	PRESUPUESTO EJECUTADO	\$ 49.843,00
TOTAL											\$ 66.500,00		

Que, la Directora de Planificación Institucional del GADM del cantón Salinas, mediante Oficio No. 0261-DPI-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, indica que: “(...) *La Dirección de Planificación Institucional, ha analizado el oficio No. GADMS-DPT-882-2024-APV, y revisado el Plan Anual de Políticas Públicas vigente, considera viable, la reforma propuesta, ya que es una Modificación o actualización del nombre de proyectos /programas y/o actividad del Plan Anual de Políticas Públicas de la Dirección de Planeamiento Territorial - Dirección de Gestión Ambiental y no altera el techo presupuestario de la institución y está enmarcado con los objetivos y metas institucionales.(...)*”

Que, el Econ. Ricardo Reyes Moreno, Jefe de Presupuesto, mediante memorándum No. 503-JP-GADMS-RRM-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, dirigido al Director Financiero, concluye y recomienda lo siguiente: “CONCLUSION: *Por lo antes mencionado, se informa que esta reforma SI es viable, en términos estrictamente presupuestarios, ya que, si cuentan con saldos disponibles no comprometidos en sus asignaciones planificadas; previa autorización del legislativo (concejo cantonal), según lo determina el COOTAD. RECOMENDACION:* *Se recomienda que la reforma de presupuesto antes planteada, sea remitida al señor Alcalde, para su conocimiento, con la finalidad de que realice la petición de aprobación al legislativo local. Se exhorta que las unidades requirentes de esta solicitud, son las responsables de sustentar ante el legislativo, el motivo de la reforma presupuestaria; por lo que se recomienda que el señor secretario, convoque a la Directora de Gestión Ambiental y al Director de Planeamiento territorial, a dichas reuniones de sesión del legislativo del GADM de Salinas.*”.

Que, el Director Financiero Ing. Hugo Solórzano Tomalá mediante Oficio N° GADMCS-DFIN-HST-2024-1327-OF de fecha 20 de agosto de 2024, indica lo siguiente: “*Por lo expuesto, me permito adjuntar el respectivo informe de sustento de la Reforma Presupuestaria del presente año: 503-JP-GADMS-RRM-2024, del 20 de Agosto de 2024, elaborado por la Unidad de Presupuesto, de acuerdo a la solicitud de las Direcciones de Gestión Ambiental y Planeamiento Territorial, a fin de que se sirva autorizar la Reforma respectiva, de acuerdo a lo determinado en el segundo inciso del Art. 256 del COOTAD citado en líneas anteriores.*”

Que, la Ordenanza de Aprobación del Presupuesto, para el Ejercicio Económico 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, fue publicada mediante Registro Oficial - Edición Especial N° 1213, de fecha 27 de diciembre de 2023.

Que, en la Edición Especial N° 1706 del Registro Oficial del miércoles 31 de julio de 2024 se publicó la Ordenanza Reformativa de la Ordenanza de Aprobación del Presupuesto, para el Ejercicio Económico 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, aprobada por el concejo municipal del cantón Salinas.

Que, en la Edición Especial N° 1745 del Registro Oficial del lunes 26 de agosto de 2024 se publicó la Ordenanza para la Segunda Reforma de la Ordenanza de Aprobación del

Presupuesto, para el Ejercicio Económico 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, aprobada por el concejo municipal del cantón Salinas.

Que, el concejo municipal de Salinas aprobó en dos debates la ORDENANZA PARA LA TERCERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS, realizados en las sesiones ordinaria del 15 de agosto de 2024 y extraordinaria del 20 de agosto de 2024, y sancionada posteriormente por el señor Alcalde del cantón Salinas el 21 de agosto de 2024, para su publicación en el dominio web institucional, en la gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Que, a efectos de conducir las finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas de manera sostenible, responsable y transparente, es imperativo reformar el presupuesto municipal, empleando los medios previsto por el marco normativo constitucional y legal; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA DE
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO
ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

Título I

**Objeto, Ámbito de Aplicación y Aprobación de la Cuarta Reforma
Presupuestaria**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la aprobación de la cuarta reforma del presupuesto del ejercicio económico 2024 del GAD municipal de Salinas, para la implementación de nomenclaturas y diseño de retículas de calles para el cantón Salinas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de carácter obligatorio para la ejecución de la reforma al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas en el ejercicio económico del año 2024.

Artículo 3.- Aprobación de la reforma presupuestaria requerida por la Dirección de Planeamiento Territorial.- Apruébese la reforma del presupuesto del ejercicio económico 2024 del GAD municipal de Salinas, para las Direcciones de Gestión Ambiental y de Planeamiento Territorial, de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECCION DEPARTAMENTAL	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DETALLE	PRESUPUESTO	PROPUESTA DE REFORMA		NUEVO
			CODIFICADO ACTUAL	INCREMENTO	REDUCCION	PRESUPUESTO CODIFICADO
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL	750104	CONTRATACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA Y ADECUACION DEL PARQUE FORESTAL	66.500,00		49.843,00	16.657,00
DIRECCION DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL	730601	CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL PROYECTO DE VIALIZACION, NOMENCLATURA Y DISEÑO DE RETICULA Y NOMBRES DE CALLES DEL CANTON SALINAS		49.843,00		49.843,00
		TOTAL:	66.500,00	49.843,00	49.843,00	66.500,00

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Financiera la ejecución de la reforma presupuestaria contenida en esta ordenanza.

Artículo 5.- Aprobar las reformas en la Programación Anual de Políticas Públicas vigente de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planeamiento Territorial, contenidas en el anexo del Oficio No. 0261-DPI-2024 de fecha 16 de agosto de 2024.

Artículo 6.- Autorizar a la Dirección de Planificación Institucional la ejecución de las modificaciones en la Programación Anual de Políticas Públicas vigente de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planeamiento Territorial, de conformidad con la reforma prevista en esta ordenanza.

Artículo 7.- Notificar la presente reforma a la Dirección de Planificación Institucional, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Procuraduría Síndica, Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Planeamiento Territorial.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social y de Sistemas, la publicación de la presente ordenanza a través del dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas como medios de difusión institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los 5 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeno
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA PARA LA CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, el primero efectuado en sesión extraordinaria del 3 de septiembre de 2024 y el segundo en sesión ordinaria realizada el 5 de septiembre de 2024.- Salinas, 5 de septiembre de 2024.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeno
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “ORDENANZA PARA LA CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.”.- Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA PARA LA CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS”, fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del cantón Salinas, el 6 de septiembre de 2024.- Salinas, 6 de septiembre de 2024.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeno
SECRETARIO GENERAL

10 de Agosto, entre calle Estados Unidos y
22 de diciembre, sector Cda. Italiana, Salinas

Telf. 04-3729830

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA PARA LA CUARTA REFORMA DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS”**, contenida en este documento, es fiel copia del original, que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.- Salinas, 9 de septiembre de 2024.-



Firmado electrónicamente por:
ENZO OLIMPO NAVIA
CEDEÑO

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SUCRE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, en cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y legalidad, dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, conforme lo dispone la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Gad Municipal del cantón Sucre, ha procedido a elaborar el proyecto de Reforma al presupuesto, sujetándose a los programas provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, incluyendo además los resultados del proceso participativo que se realizó en los diferentes actos y asambleas locales y parroquiales.

Que, siendo el presupuesto un instrumento de gestión para la determinación de los ingresos y gastos y su aplicación, se ha considerado las disposiciones legales establecidas en los artículos 262, 293 y 296 de la Constitución de la República y lo que determina el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo referente a la formulación, programación, aprobación, ejecución, clausura y liquidación del presupuesto; los artículos 95, 96 y 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de Servicio Público; Ordenanzas; Resoluciones y Acuerdos promulgados por los organismos legislativos y ejecutivos de la entidad.

Que, el presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Sucre en el ejercicio presupuestario 2024; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial, ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la Municipalidad para el indicado ejercicio 2024.

Que, con la finalidad de promover y garantizar la participación democrática de la ciudadanía del cantón Sucre, así como normar los procedimientos para la deliberación, decisión, cogestión, formulación, ejecución, seguimiento y control de los presupuestos participativos parroquiales, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida, la distribución equitativa de los recursos, la disminución de las brechas de inequidad social y de género, la transparencia y efectividad de la gestión pública que permita alcanzar de manera concertada los objetivos constitucionales del régimen del buen vivir.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica.

En esta reforma por reducciones crédito no se afecta los programas y proyectos que conlleva al presupuesto participativo.

La Dirección Financiera conjuntamente con la dirección de Planificación elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de Presupuesto

General del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar para el ejercicio económico 2024 y lo pusieron en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el art. 240 de la Constitución, en concordancia con el art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal el cantón Sucre;

Que, el art. 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”*;

Que, el art. 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”*;

Que, los arts. 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *Aprobación.- El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.”*;

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“Partes del presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales”*;

Que el artículo 255 del COOTAD, enmarca (...) “ - **Reforma presupuestaria.** Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código. (...);

Que el artículo 259 de ley precitada indica que (...) “ **Otorgamiento.** – Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto: El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio;

Que el artículo 260 del COOTAD determina (...) - **Solicitud.** – Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, mediante REFORMA PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 02 DF-PRE-2024, de agosto 13 de 2024, el área financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre, remitió al ejecutivo del GAD Municipal, la Primera Reforma por suplemento de crédito al presupuesto para el ejercicio económico 2024;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (PRIMERA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024”.

Artículo 1.- Reformar por suplementos de crédito el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre, para el ejercicio fiscal 2024, por el valor de **USD 4.072.371,67 (Cuatro millones setenta y dos mil trescientos setenta y uno 67/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, de acuerdo al siguiente detalle:

INCORPORACIÓN DE INGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
1	INGRESOS CORRIENTES				
18	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES				
11.02.01.00	A los Predios Urbanos	350.000,00	155.000,00	0,00	505.000,00
11.02.02.00	A los Predios Rurales	40.000,00	25.000,00	0,00	65.000,00
11.02.07.00	A los Activos Totales	46.000,00	35.000,00	0,00	81.000,00
11.07.04.00	Patentes Comerciales, Industriales, Financieras, Inmo	200.000,00	70.000,00	0,00	270.000,00
13.01.03.00	Ocupación de Lugares Públicos	5.000,00	5.000,00	0,00	10.000,00
13.01.08.00	Prestación de Servicios	60.000,00	30.000,00	0,00	90.000,00
13.04.08.00	Aceras, Bordillos y Cercas	17.000,00	4.000,00	0,00	21.000,00
13.04.09.00	Obras de Alcantarillado y Canalización	40.000,00	30.000,00	0,00	70.000,00
13.04.13.00	Obras de Regeneración Urbana	40.000,00	41.000,00	0,00	81.000,00
14.03.03.00	Alcantarillado	130.000,00	20.000,00	0,00	150.000,00
17.02.02.00	Edificios, Locales y Residencias	10.000,00	5.000,00	0,00	15.000,00
2	INGRESOS DE CAPITAL				
28	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN				
28.01	Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Público				
28.01.01.02	Convenio de Cooperación económica con el MIES	0,00	204.675,36	0,00	204.675,36
28.01.04.00	GAD Provincial de Manabí- CONVENIOS	0,00	88.453,13	0,00	88.453,13
28.01.06.11	Crédito # 60608 - 60609.- Rehabilitación de los inm	0,00	9.927,83	0,00	9.927,83
28.01.06.12	Crédito # 60852.- Construcción del sistema de capta	0,00	862.710,38	0,00	862.710,38
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO				
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO				
36.02	Financiamiento Público Interno				
36.02.01.12	Crédito # 60853.- Construcción del sistema de capta	0,00	1.020.385,31	0,00	1.020.385,31
36.02.01.13	Crédito # 60891 Fortalecimiento Institucional -Racion	0,00	1.466.219,66	0,00	1.466.219,66
TOTAL		938.000,00	4.072.371,67	0,00	5.010.371,67

INCORPORACIÓN DE EGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
11051070700000000000	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	1.500,00	4.508,00	0,00	6.008,00
TOTAL		1.500,00	4.508,00	0,00	6.008,00

FUNCION # 1 Servicios Generales
PROGRAMA # 2 Gestión Financiera

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
12053060100000000000	CONSULTORÍA, ASESORÍA E INV	38.384,53	14.000,00	0,00	52.384,53
TOTAL		38.384,53	14.000,00	0,00	52.384,53

FUNCION # 1 Servicios Generales
PROGRAMA # 3 Gestión Administrativa y talento Humano

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
13053041700000000000	INFRAESTRUCTURA	6.300,00	20.000,00	0,00	26.300,00
13053040400000000000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	12.000,00	16.000,00	0,00	28.000,00
TOTAL		18.300,00	36.000,00	0,00	54.300,00

FUNCION # 2 Servicios Sociales
PROGRAMA # 1 Desarrollo Humanitario

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
2107102030000000000000	Decimotercer Sueldo (Convenio	0,00	10.098,96	0,00	10.098,96
2107102040000000000000	Decimocuarto Sueldo (Convenio	0,00	5.678,28	0,00	5.678,28
2107105100000000000000	Servicios Personales por Contrato	0,00	114.623,28	0,00	114.623,28
2107106010000000000000	Aporte Patronal - MIES	0,00	12.932,89	0,00	12.932,89
2107106020000000000000	Fondo de Reserva- MIES	0,00	9.538,47	0,00	9.538,47
2107302350000000000000	Servicio de Alimentación – MIES	0,00	38.318,40	0,00	38.318,40
2107306130000000000000	CAPACITACIÓN PARA LA CIUDAD	7.350,00	2.400,04	0,00	9.750,04
2107308010000000000000	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0,00	8.288,40	0,00	8.288,40
2107308040000000000000	MATERIALES DE OFICINA	6.250,98	711,60	0,00	6.962,58
2107308120000000000000	Materiales Didácticos	2.713,36	184,24	0,00	2.897,60
2107802040000105080000	TRANSFERENCIAS O DONACION	0,00	1.900,80	0,00	1.900,80
TOTAL		16.314,34	204.675,36	0,00	220.989,70

FUNCION # 3 Servicios Comunes
PROGRAMA # 1 Gestión de Planificación Territorial

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
3107306010000000000000	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	0,00	24.000,00	0,00	24.000,00
TOTAL		0,00	24.000,00	0,00	24.000,00

FUNCION # 3 Servicios Comunes
PROGRAMA # 2 Gestión de Ambiente, Higiene y Salubridad

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
3207107070000000000000	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	2.000,00	2.975,20	0,00	4.975,20
3207302040000000000000	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, URBANIZACIÓN Y	4.312,00	1.567,94		5.879,94
3207501040000000000000	EMBELLECIMIENTO	0,00	10.000,00	0,00	10.000,00
3207505010000000000000	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA - MANTENIMIENTO CEMENTERIO	5.896,41	9.000,00	0,00	14.896,41
TOTAL		12.208,41	23.543,14	0,00	35.751,55

FUNCION # 3 Servicios Comunes
PROGRAMA # 3 Gestión de Desarrollo Económico, Fomento Productivo y Turismo

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
3307304040000000000000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	0,00	5.000,00	0,00	5.000,00
3307308110000000000000	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCION, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACION VIAL, NAVEGACION, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	2.000,00	10.000,00	0,00	12.000,00
TOTAL		2.000,00	15.000,00	0,00	17.000,00

FUNCION # 3 Servicios Comunes
PROGRAMA # 4 Gestión de Obras Publicas

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
3405105120000000000000	SUBROGACION	500,00	7.921,23	0,00	8.421,23
3407306010000000000000	SERVICIOS DE CONSULTORÍA P	0,00	83.415,60	0,00	83.415,60
3407306040000000000000	FISCALIZACION E INSPECCIONE	20.088,65	7.118,22	0,00	27.206,87
3407501010000000000000	COSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE	0,00	936.969,71	0,00	936.969,71
3407501010000000000000	COSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE	0,00	1.047.710,38	0,00	1.047.710,38
3407501050000000000000	TRANSPORTE Y VÍAS	316.368,20	88.453,13	0,00	404.821,33
3407501070000000000000	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACI	353.234,71	10.414,37	0,00	363.649,08
3407505010000000000000	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	327.413,84	16.786,23	0,00	344.200,07
3407801040000000000000	A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DE	140.933,19	20.000,00	0,00	160.933,19
TOTAL		1.158.538,59	2.218.788,87	0,00	3.377.327,46

FUNCION # 3 Servicios Comunes
PROGRAMA # 5 Gestión de Movilización, Circulación, Tránsito y Transporte

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
350510512D510000000000	SUBROGACION	0,00	5.966,77	0,00	5.966,77
3507305020000000000000	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDICIALES Y BANCARIOS (ARRENDAMIENTO)	6.750,00	2.669,87	0,00	9.419,87
350730811D510000000000	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	5.700,00	35.000,00	0,00	40.700,00
350730417D510000000000	INFRAESTRUCTURA	7.000,00	7.000,00	0,00	14.000,00
TOTAL		19.450,00	50.636,64	0,00	70.086,64

FUNCION # 3 Servicios Comunes
PROGRAMA # 6 Gestión de Riesgo, Seguridad y Cooperación

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
3607306010000000000000	CONSULTORIA, ASESORIA, INVESTIGACION Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS	0,00	15.000,00	0,00	15.000,00
TOTAL		0,00	15.000,00	0,00	15.000,00

FUNCION # 5 Servicios Inclasificables
PROGRAMA # 510 Gastos Comunes de la Entidad

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
5107107040000000000000	COMPENSACIÓN POR DESAHUCIO	0,00	82.396,46	0,00	82.396,46
5107107060000000000000	BENEFICIO POR JUBILACIÓN	0,00	1.383.823,20	0,00	1.383.823,20
TOTAL		0,00	1.466.219,66	0,00	1.466.219,66

TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS		4.072.371,67			
--------------------------------------	--	---------------------	--	--	--

Artículo 2.- De la ejecución y aplicación del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre detallan en el artículo anterior, encárguese el señor Alcalde y el/la Director/a Financiero/a del Gad Municipal del cantón Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – De conformidad con el artículo 83 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.

Disposición Final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, la gaceta institucional y el Registro Oficial.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en la página web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los 29 días del mes de Agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (PRIMERA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones de Concejo realizadas los días 27 y 29 de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: **LA ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (PRIMERA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que, en su calidad de

ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 29 de Agosto del 2024

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

**Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

GAD MUNICIPAL DE SUCRE.- Bahía de Caráquez, 09 de Septiembre del 2024.- las 08h15.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, **LA ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (PRIMERA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ

**Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**

Certifico que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: **LA ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (PRIMERA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, el 09 de Septiembre del 2024, a las 08h15.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

**Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN,
RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ZAMORA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme lo dispuesto en el art. 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, dentro de su planificación de la inversión pública, ha ejecutado y viene realizando la construcción de varias obras en toda la jurisdicción del cantón Zamora.

Desde la aprobación del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en octubre del año 2010 hasta la presente fecha se han realizado varias reformas a las disposiciones legales que norman la recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, siendo necesario actualizar la normativa municipal sobre esta materia que permita disponer de la base legal vigente para la recaudación de este tributo en el GAD Municipal del Cantón Zamora.

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, es necesario regular la recuperación de la inversión de la obra pública, con la finalidad de que esta recuperación permita reinvertir los recursos en la comunidad Zamorana.

En virtud de la situación económica de la población del cantón Zamora, la misma que no permite recuperar la inversión de la obra pública en su totalidad, es por ello que es necesario contar con los mecanismos legales que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora y al contribuyente, obtener beneficios acordes a la realidad económica.

Las contribuciones especiales son un tipo de impuesto que se debe pagar cuando hay un aumento de valor en los bienes propios, gracias a la realización de obras públicas o a la ampliación del servicio público. Cuando una inversión pública da valor a los bienes privados de un ciudadano, este pagará una contribución especial en concepto de este aumento de valor.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ZAMORA**

CONSIDERANDO:

Que, el costo de la obra pública ejecutada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, debe ser recuperado y reinvertido a la comunidad Zamora;

- Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.
- Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que, el artículo. 35 de la Constitución de la República hace referencia a las personas y grupos de atención prioritaria; las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, reviran atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;
- Que, el COOTAD en su artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 166, inciso segundo del COOTAD "Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas..."
- Que, el COOTAD, Art. 172, inciso cuarto. - "La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria".
- Que, es facultad del Concejo Municipal, por mandato del literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;" y, que es competencia del Cabildo según lo dispuesto en el literal Y) del mismo artículo: "Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales".
- Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;
- Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al GADM de Zamora y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;
- Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Zamora; y,

En ejercicio de las facultades legislativas establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN,
RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ZAMORA.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible. - Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Zamora, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Obras Viales: apertura, ensanche, afirmado y construcción de vías de toda clase; pavimentos de vías, adoquinado, empedrado, asfalto, hormigón armado y otras; repavimentación de vías;
- b) Aceras de adoquín, de adoquín de color y hormigón simple, Bordillos, Cercas, Muros de contención y Obras de Soterramiento y Adosamiento de las Redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- c) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, Alcantarillados, Depuración de Aguas Residuales y Otras Redes de Servicio y de Saneamiento Ambiental; incluye embaulados de quebradas.
- d) Desecación de Pantanos, Re naturalización, Relleno y Encausamiento de Ríos y Quebradas y Obras de Recuperación Territorial;
- e) Parques, Plazas, Jardines;
- f) Puentes, Pasarelas, Túneles, Pasos a Densivel y Distribuidores de Tránsito; y,
- g) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución del Consejo Municipal, que presenten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas y centros poblados rurales del cantón Zamora, de acuerdo al Art. 577 del COOTAD.

Art. 2.- Hecho generador. - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior y, por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Transportes y Obras Públicas y/o de Planificación o las empresas municipales.

Art. 3.- Carácter real de la contribución. - Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de iniciación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo. - El Sujeto activo de la contribución especial es el GADM de Zamora y/o sus empresas públicas en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El GAD Municipal de Zamora podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razón de orden público, económico o social se establezcan mediante esta ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad al COOTAD. (Art. 575 COOTAD).

Art. 6.- Base imponible. - La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias de conformidad

con los parámetros que establezca la Dirección de Transportes y Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Planificación.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones. - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora o sus empresas públicas municipales, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución. - Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrató, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora o de sus empresas; el costo directo de la obra comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios, fiscalización, administración, programación y dirección técnica, siempre y cuando estos hayan sido contratados; estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra; y,
- e) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos determinados en los literales precedentes se establecerán mediante informes que serán emitidos por los funcionarios siguientes, dentro del plazo de treinta días (30) posteriores a la recepción provisional, misma que se le realizará conjuntamente con la liquidación de la obra:

En los casos de los literales a) y e), por la Dirección Financiera; y, en lo que respecta a los literales b), c) y d), por la Dirección de Planificación y Dirección de Obras Públicas Municipales.

Cuando se trate de obras cuya ejecución corra de cuenta de alguna empresa municipal, los informes mencionados estarán a cargo de la gerencia de la misma, dentro del mismo plazo antes indicado.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Transportes y Obras Públicas. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de fiscalización municipal. La Oficina de Avalúos y Catastros tendrá la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

En el plazo máximo de noventa días de emitidos los informes antes mencionados, la Dirección Financiera o de la Dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme a su orgánico funcional, en coordinación con la Unidad de Avalúos y Catastros y el Área de Sistemas, determinará la Contribución Especial de Mejoras a recuperarse.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración del GADM de Zamora o de sus empresas, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

De existir fondos no reembolsables, éstos se disminuirán, a criterio de la Cámara Cantonal, del costo total del proyecto.

La coordinación del procedimiento de determinación de la base imponible, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales, el cuál realizará su trabajo conforme a los formatos establecidos al respecto.

Dentro de los noventa días (90) hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra ejecutada, las direcciones técnicas responsables de la ejecución de las obras a recuperarse a través de Contribución Especial por Mejoras, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras. Informe en el cual figuraran entre otros los siguientes datos:

- Nombre de la obra
- Año de ejecución
- Resumen del costo total de la obra (contrato original, complementario, costo más porcentaje, reajustes)
- Distribución del costo de la obra por rubro (pavimento, obras hidrosanitarias, aceras, agua potable), conforme la naturaleza de la obra.
- Catastros de beneficiarios por rubro
- Tipo de beneficio
- Intereses en caso de ser financiado mediante crédito; y,
- Lo señalado en los literales del artículo 8 de la presente Ordenanza.

Esta información será coordinada con la Jefatura de Avalúos y Catastros, quien luego de la revisión y registro de la información que le corresponde, remitirá a la Dirección de Planificación la misma que recomendará la clase de beneficio a aplicarse, legalizara y pasará a la Dirección Administrativa para que emita el informe de conformidad de la misma y remitirá a la Alcaldía que será la encargada de remitir al Concejo Cantonal, para la determinación de la clase de beneficio y su plazo de recuperación.

Una vez que se disponga del pronunciamiento del Concejo Cantonal en lo que le corresponde, toda la información se remitirá a la Dirección Financiera, quien en un plazo máximo de 60 días contados a partir de que se cuente con toda la información necesaria para la emisión de los respectivos títulos de crédito.

La emisión de los títulos de crédito respectivos, se realizará hasta el treinta y uno de diciembre de cada año y su fecha de vencimiento será de un año, a partir de la fecha de emisión de los títulos de crédito.

El incumplimiento de las responsabilidades y plazos aquí previstos por parte de los funcionarios responsables de los procesos, será sancionado de acuerdo al capítulo IV del régimen disciplinario, de la LOSEP.

Art. 9.- Tipos de beneficios. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Zamora.

Estas zonas serán delimitadas por los técnicos de planificación, así como también los porcentajes del pago de la Contribución Especial de Mejoras que no han sido consideradas en esta ordenanza y serán sometidos a aprobación del Concejo Municipal.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 10. - Se entenderán como obras de beneficio sectorial, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables solamente a los frentistas de tales obras, sino al conjunto del sector o área de influencia como obras de beneficio sectorial.

Cuando se ejecuten obras de beneficio sectorial, previo informe de la Dirección de Planificación, el Ilustre Concejo mediante resolución, determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

Art. 11.- Se entenderán como obras de beneficio global, las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables no solamente a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Dirección de Planificación, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

Art. 12.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 13.- En el caso de obras públicas recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales y globales, teniendo en cuenta los avalúos comerciales vigentes a la fecha de finalización de la obra.

Art. 14.- Para el caso de la ejecución de una obra dentro de la circunscripción cantonal urbana de Zamora, por parte de otro Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal u otro nivel de Gobierno o Institución Pública, se celebrará un convenio, en el cual se hará constar la obligatoriedad que tiene la entidad ejecutora de entregar al GAD Municipal de Zamora toda la información georreferenciada, técnica y financiera respectiva; y, la facultad conferida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, para cobrar el costo de la obra ejecutada mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras.

Con esta información la unidad ejecutora municipal a fin a la obra, seguirá el proceso previsto en el Art. 8 de la presente Ordenanza.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 15.- Prorrateo de costo de obra. - Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo a los inmuebles beneficiados con ella, y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la determinación del tributo que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la empresa municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales, emitir los títulos de crédito que gravarán a prorrata a cada inmueble beneficiado, en concordancia con el Art. 6 y en función de los siguientes artículos.

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES (Literal a) Del Art. 1)

Art. 16.- Obras de beneficio locales. - En las vías, los costos por construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de pavimentación y repavimentación, asfaltado y reasfaltado, adoquinamiento y readoquinamiento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

- 1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
- 2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
- 3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de edificaciones construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
- 4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de vivienda, o edificaciones inferiores a 36 metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 17.- Inmuebles en propiedad horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 17 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las

mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo comercial municipal del inmueble de su dominio.

Art. 18.- Inmuebles con dos frentes. - Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquellas obras se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de las obras en la forma que señala el Art. 579 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 19.- Costo de bocacalles. - El costo de las obras de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece el Art. 580 del COOTAD; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCION POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS, MUROS, OBRAS DE SOTERRAMIENTO Y ADOSAMIENTO DE REDES (Literal b) Del Art. 1)

Art. 20.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, obras de soterramiento y adosamiento de redes, telecomunicaciones, energía eléctrica, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

Art. 21.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADOS, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO Y DE SANEAMIENTO AMBIENTAL INCLUIDO EMBAULADOS (Literal c) del Art. 1)

Art. 22.- Los valores a ser pagados por los contribuyentes de las obras de agua potable, alcantarillados, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio y de saneamiento ambiental incluido embaulados; serán determinados por la Dirección de Obras Públicas Municipales; o por las empresas municipales correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada en cada predio.

El valor total de las obras de alcantarillado que construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, o la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPAZ EP, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de infraestructura básica que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyen en el futuro, en la ordenanza de la urbanización pertinente se establecerá una contribución basada en el avalúo del inmueble.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo comercial municipal de las propiedades beneficiadas.

Cuando la construcción de una obra cause beneficio directo a pasajes peatonales o vehiculares que permitan el acceso a predios internos se requerirá el informe técnico de las dependencias operativas, Dirección de Obras Públicas o Empresas municipales, en donde se confirmará el beneficio real y directo de la obra para ser considerado dentro de la distribución.

Art. 23.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de redes de distribución de agua potable, será cobrada en proporción al avalúo de los inmuebles beneficiados.

El costo de construcción de tanques de reserva de sistemas de agua potable, serán cobrados al sector beneficiado en proporción al avalúo de cada bien inmueble.

El costo de construcción o ampliación de líneas de conducción o aducción, así como de plantas de tratamiento de sistemas de agua potable, las direcciones de Planificación y Obras Públicas determinarán un sector o área de influencia y serán cobrados a todos los predios beneficiarios en proporción al avalúo.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Zamora, se determinará un régimen de subsidios específicos para cada caso, por resolución del Cabildo Municipal.

Art. 24. - Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

(Literal d) del Art. 1)

Art. 25. - Costo por desecación de pantanos, renaturalización relleno y encausamiento de ríos y quebradas, embaulados y obras de recuperación territorial. - El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá de la siguiente manera:

El cien por ciento entre todos los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial de la obra determinada por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado.

CAPITULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

(Literal e) del Art. 1)

Art. 26.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines y otros elementos de infraestructura similar, mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 27.- Las plazas, parques y jardines, etc, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 40% del costo de obra será entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad;
- b) El 60% será cancelado de entre todos los predios del cantón que tengan beneficio sectorial o global. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad; y,
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, podrá absorber hasta el 50%, previo al informe socio económico.

CAPITULO VI

DISTRIBUCIÓN POR PUENTES, PASARELAS, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

(Literal f) del Art. 1)

Art. 28.- Costo por puentes, pasarelas, etc.- El 50% del costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo comercial de sus inmuebles; y hasta el 50% restante lo asumirá el GAD Municipal de Zamora, previo al informe socio económico.

Estas obras siempre serán de beneficio sectorial o global, según lo determinen la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales.

Capítulo VII

OTRAS OBRAS DECLARADAS DE SERVICIO PUBLICO MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE PRESTEN BENEFICIO REAL O PRESUNTIVO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES (Literal g) del Art. 1)

Art. 29.- Costo por otras obras. - Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se establezca que prestan beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza, estableciendo los parámetros de recuperación.

Esta determinación la realizará el Departamento de Planificación y la Dirección de transportes y Obras Públicas Municipales.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 30.- Liquidación de la obligación tributaria. - La liquidación de la obligación tributaria se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la presente ordenanza.

Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Zamora. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título correspondiente.

El/la Jefe de Rentas o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación. Aspecto este último para el cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras. El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado coordinará y vigilará estas actuaciones.

Art. 31.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras de carácter global que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza. Dicha recuperación generará una participación equivalente al diez por ciento (10%) de lo recaudado, a favor de la Municipalidad.

Cuando las empresas municipales cuenten con la correspondiente capacidad técnica y operativa, deberán emitir y recaudar por sí mismas las obras que estas ejecuten.

Art. 32.- De la forma y cobro de los títulos de crédito. - La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará en títulos individuales y/o con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas previa a la firma de un convenio.

Art. 33.- El Concejo Municipal concederá autorización, concesiones o cualquier otra forma reconocida por el derecho administrativo a los particulares para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales autorizaciones, concesiones o documento a fin, los costos máximos de las obras a ejecutar, la fuente de financiamiento de las mismas señalando el origen de tales recursos la forma de recuperación por contribución de mejoras el cual será determinado entre el particular y los beneficiarios. Una vez entregadas las obras a satisfacción de la comunidad beneficiada y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas, se emitirán los títulos correspondientes por la CEM, mismos que se recaudarán por parte del GAD Municipal de Zamora a favor del particular. Dicha recaudación generará a favor del GAD Municipal de Zamora una participación equivalente al diez por ciento (10%) de lo recaudado.

Art. 34.- Límite del tributo. - El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Art. 35.- Reclamos de los contribuyentes. - Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 36.- Forma y época de pago. - Las Contribuciones Especiales de Mejoras podrán cobrarse a medida que vayan terminándose las obras por etapas funcionales. Los pagos de contribuciones especiales de mejoras se cancelarán de acuerdo al siguiente plazo:

DIEZ AÑOS mediante dividendos anuales o mensuales que se revisarán y calcularán a partir de la fecha de emisión del tributo.

Este plazo es aplicable a la Contribución Especial de Mejoras generadas por las siguientes obras:

- a) Apertura, ensanche y afirmado de vías.
- b) Adoquinado, empedrado, asfalto, hormigón armado u otras.
- c) Repavimentación o readoquinamiento de vías.
- d) Aceras con adoquín de color.
- e) Construcción de muros de contención.
- f) Alcantarillado sanitario y pluvial. Incluido embaulados
- g) Sistemas de Agua Potable.
- h) Parques, plazas y jardines.

- i) Excedentes de obras viales
- j) Obras de carácter global o sectorial.
- k) Otras que el Concejo determine, previo a la presentación de informes técnicos del departamento de Planificación o la dependencia pertinente de las empresas municipales.

CINCO AÑOS mediante dividendos anuales o mensuales que se revisarán y calcularán a partir de la fecha de emisión del tributo.

Este plazo es aplicable a la Contribución Especial de Mejoras generadas por las siguientes obras:

- a) Bordillos
- b) Aceras de hormigón o adoquín gris
- c) Otras que el Concejo determine, previo a la presentación de informes técnicos del departamento de Planificación o la dependencia pertinente de las empresas municipales.

Estos plazos serán sin perjuicio de otros que la Administración Municipal establezca para determinadas obras, mismas que se regularán mediante la resolución del concejo.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones, si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés de mora respectivo, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante, lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 37.- Pago de copropietarios o coherederos. - De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 38.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas. - En el caso de la transferencia de dominio de los inmuebles gravados por la Contribución Especial de Mejoras, el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución. Por excepción los contratantes podrán solicitar al Director Financiero que el comprador asuma la obligación en los siguientes años hasta cubrir la totalidad del débito, compromiso que deberá constar en la minuta realizada previo a la celebración de la escritura pública de compra-venta. Esta excepción no procederá cuando la transferencia de dominio se realice a favor de un adulto mayor o un discapacitado.

Los notarios no podrán extender las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectúe la transferencia de dominio de propiedades con obligaciones pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales obligaciones, para lo cual exhibirá el correspondiente certificado extendido por la Jefatura de Rentas, de que las propiedades cuyo traspaso de dominio se va a efectuar no tiene obligación pendiente por estas contribuciones.

En el caso de que la transmisión de dominio se refiera solo a una parte del inmueble, el propietario deberá solicitar la subdivisión de la deuda pendiente, misma que deberá ser proporcional al bien a enajenarse. Subdivisión que estará a cargo de la Dirección de Planificación para el efecto el propietario deberá presentar el certificado de situación de Contribución Especial de Mejoras emitido por la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo el Registrador de la Propiedad será responsable por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 39.- De las Subdivisiones Territoriales. - Previa autorización de subdivisión de un predio por parte de la Dirección de Planificación, se presentará la liquidación por beneficios de Contribución Especial de Mejoras elaborada por la Dirección Financiera.

En el caso de generarse un compromiso de pago por parte del nuevo propietario, este debe manifestar por escrito su compromiso de pago, tiempo y la forma de distribución. Aclarándose que el plazo de pago no superará el tiempo original de emisión del beneficio emitido.

Art. 40- Declaratoria de Propiedad Horizontal. - Previa autorización de declaratoria de propiedad horizontal de un predio por parte de la Dirección de Planificación, se presentará la liquidación por beneficios de Contribución Especial de Mejoras elaborada por la Dirección Financiera.

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 41.- Rebaja de contribución especial de mejoras. - Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal o tengan juicios de expropiación, desde el momento de la declaratoria de utilidad pública, no serán objeto del cobro del tributo. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 42.- Descuento por pago anticipado. - El GAD Municipal de Zamora podrá fijar un descuento general de hasta el quince por ciento (15%), si pagaren de contado el monto que les corresponde hacer en diez años; y de hasta el diez por ciento (10%) si abonaren al contado los pagos que le corresponda hacer en cinco años o menos.

Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones (cuota anual completa). En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago y se harán beneficiarios de un descuento en relación al número de pagos anticipados que se vaya a realizar con el porcentaje de descuento respectivo para cada anualidad; en caso de que el contribuyente solicitará pagos en cuotas mensuales se beneficiará de los descuentos de acuerdo a los porcentajes constantes de la siguiente tabla:

ANUALIDAD	OBRAS A 10 AÑOS	OBRAS A 5 AÑOS
1	1,5%	2,0%
2	3,0%	4,0%
3	4,5%	6,0%
4	6,0%	8,0%
5	7,5%	10,0%
6	9,0%	
7	10,5%	
8	12,0%	
9	13,5%	
10	15,0%	

Así, si un contribuyente desea anticipar 5 anualidades de una contribución de 10 años, el cálculo de descuento se lo realizará de la siguiente manera:

- Pago anticipado 1 con el 1.5% de descuento
- Pago anticipado 2 con el 3.0% de descuento
- Pago anticipado 3 con el 4.5% de descuento
- Pago anticipado 4 con el 6.0% de descuento
- Pago anticipado 5 con el 7.5% de descuento

Para efectos de cálculo de tiempo, se considerará a partir de la fecha de notificación con el título de crédito.

Art. 43.- Obras ejecutadas por particulares. - A petición escrita del contribuyente, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora autorizará y concederá permiso de ejecución de obras, las mismas que deberán cumplir con las especificaciones técnicas de la Unidad Municipal correspondiente. Estos trabajos no serán sujetos de la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 44.- Aportes de los beneficiarios.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, materiales de construcción en general, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Zamora; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Transporte y Obras Públicas o sus empresas públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 45.- Liquidaciones parciales de crédito. - Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Zamora. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 46.- Autorización de licencias. - El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado, previa fiscalización de las mismas.

Art. 47.- Exención por discapacidad. - Las personas con discapacidad acreditada mediante la cédula de identidad donde determine la misma, serán acreedoras de la exoneración del pago de la CEM, en el mismo porcentaje que haya sido calificado por las entidades correspondientes. Iguales beneficios tendrán las personas que tengan bajo custodia y responsabilidad una persona con discapacidad previo informe de la trabajadora social del GAD Municipal de Zamora. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general; siempre y cuando los predios no estén destinados a uso comercial ni arrendamiento, previa inspección. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor.

Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá firmar el formulario otorgado por la Jefatura de Rentas; al cual adjuntará el certificado digital de datos de identidad otorgado por el Registro Civil y la copia de la cedula de identidad donde determine la misma; hecho a partir del cual correrá la exención indicada.

Art. 48.- Exención por adulto mayor. - Toda persona mayor de 65 años de edad tendrá una exención del 50% del pago de la CEM. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general siempre y cuando los predios no estén destinados a uso comercial ni arrendamiento,

previa inspección. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor.

Si existiera la Unión Libre Declarada y uno de sus Miembros pertenezca al grupo del adulto mayor, la exoneración será del 25% del pago del CEM.

Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá firmar el formulario otorgado por la Jefatura de Rentas, al cual adjuntará el certificado digital de datos de identidad otorgado por el Registro Civil y la copia de la cédula de ciudadanía; hecho a partir del cual correrá la exención indicada.

Art. 49.- Exención de bienes comunales barriales y/o parroquiales. - Todo predio de propiedad y uso barrial y/o parroquial debidamente justificado bajo escritura pública, que no genere rentabilidad, se beneficiará de la exención equivalente al 100% de la CEM. Esta exención se aplicará en consideración a la totalidad del inmueble, sin que pueda argumentarse que la parte que no genera ingresos esté exenta.

Art. 50.- Exención de bienes municipales. - Estarán exentos del pago de contribución especial de mejoras, todos los bienes de propiedad del GAD Municipal de Zamora.

Art. 51.- Exención a instituciones de beneficencia o asistencia social. - Los bienes pertenecientes a Instituciones de beneficencia o asistencia social, destinados al funcionamiento de albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centro de acogimiento de menores, centros médicos de atención de sectores vulnerables, tendrán una exoneración del 100% del pago de la CEM; siempre y cuando el servicio que preste sea gratuito.

Art. 52.- Exención por obras públicas derrocadas.- Para el caso de obras públicas que hayan sido derrocadas a fin de sustituirlas por nuevas obras lo cual solo tendrá lugar previo informe favorable de los departamentos de Planificación y/u Obras Públicas, tratándose de obras de ejecución municipal, o de los departamentos correspondientes de las Empresas Municipales respectivas, cuando la obra sea desarrolladas por éstas; los títulos pendientes de pago por las derrocadas serán dados de baja, debiendo el contribuyente pagar únicamente lo correspondiente a la CEM de la nueva obra.

Si la obra fue pagada en su totalidad la CEM y fuera derrocada antes del plazo previsto dichos valores serán compensados para la nueva CEM; para lo cual se deberá contar con un informe de la Jefatura de Rentas.

En cualquier otro caso, mediante el reclamo administrativo respectivo presentado por el(los) contribuyente(s), los Departamentos de Planificación, Obras Públicas, Avalúos y Catastros, Financiero y la Trabajadora Social según sea el caso; deberán presentar al (la) señor(a) Alcalde(sa) informes técnicos al respecto, en base a los cuáles el (la) señor(a) Alcalde(sa) emitirá la Resolución Administrativa, concediendo o negando el reclamo.

Art. 53.- De cambiar las condiciones que dieron origen a las exenciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas, el costo de la CEM, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en el título VI de esta ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente, el contribuyente solo podrá acogerse a uno de ellos.

TÍTULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 54.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora y sus empresas municipales suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras; y, con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 55.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora establecerá en su página web los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que prestará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora son: información, correspondencia y consultas.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Los valores invertidos en las obras serán recaudados con los intereses aplicados en los préstamos concedidos para dicha construcción. Si fueren con fondos propios, no se aplicará ningún tipo de interés, salvo que exista mora, debiendo aplicarse en ese caso, la mora establecida en el Código Tributario.

Segunda: La emisión de los títulos de crédito, se lo realizará a partir de la suscripción del acta de recepción definitiva de la obra y previo al informe de los departamentos correspondientes de Planificación, Transportes y Obras Públicas, Financiero y Fiscalización.

Tercera: El cobro de la contribución especial por mejoras que se contiene en esta ordenanza, se los realizará en las obras que actualmente estén en ejecución y aquellas que se ejecuten con posterioridad a la vigencia de la misma.

En las obras construidas con anterioridad a esta norma se aplicarán las contribuciones establecidas en las ordenanzas vigentes a esas fechas, pudiendo acogerse a los beneficios o incentivos establecidos en la presente ordenanza, luego de lo cual, estos cuerpos legales quedarán sin efecto automáticamente.

Cuarta: El área de Rentas Municipales, hasta el mes de septiembre de cada año, deberá remitir notificaciones a las diferentes Instituciones Públicas del cantón Zamora, conminándoles que presupuesten los valores que deben ser cancelados a la Municipalidad por concepto de Contribución Especial de Mejoras el siguiente año, respecto de sus propiedades inmuebles beneficiados de la obra pública.

Quinta: Todas las obras ejecutadas por el GAD Municipal de Zamora o las empresas municipales mediante administración directa o contratación, deberán obligatoriamente recibir el cuidado, mantenimiento y protección de parte de sus ejecutores, así como también de los frentistas, sin que aquello signifique la imposición de contribuciones adicionales a sus beneficiarios, estudio socioeconómico que será emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Social.

Sexta: Cuando una obra se encuentre en proceso de recuperación de la CEM, y ésta por defectos de construcción o falta de mantenimiento, previamente determinado por el departamento de Obras Públicas, se vuelva inservible para los beneficiarios, dará lugar a que los títulos de crédito pendientes de pago se den de baja, previa resolución de Concejo Municipal. Cuando el daño o destrucción provenga por casos fortuitos o fuerza mayor, por negligencia o imprudencia de un tercero, beneficiario o no, no tendrá lugar a la baja de títulos antes indicado.

En este último caso, la comisaria de ornato determinará responsabilidades y aplicará las sanciones respectivas en un plazo máximo de 30 días.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera: Una vez que se hayan construido las obras, por parte de las Empresas Públicas, financiadas por el GAD Municipal, éstas, a través del Departamento Técnico y los Gerentes, deberán emitir un informe detallado de los rubros generados por las mejoras realizadas, con la finalidad de generar los títulos de crédito correspondientes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Primera: Deróguese la Ordenanza GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ZAMORA, aprobada el 10 de junio y 29 de noviembre de 2011; y la Ordenanza DEROGATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ZAMORA, que no ha sido publicada en el Registro Oficial, la misma que fue aprobada en sesiones ordinarias del 16 y 29 de febrero del año 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - VIGENCIA. - La presente Reforma, entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobada por el Órgano Legislativo y publicada en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL
GONZÁLEZ SALINAS

Sr. Víctor Manuel González
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZÁLEZ NÚÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Dr. Juan Carlos González, Secretario General del GAD Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ZAMORA”, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Consejo Municipal de Zamora, realizadas el 15 de julio del 2024; y, el 03 de septiembre de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente. - Zamora, a los 05 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZÁLEZ NÚÑEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

REMÍTASE al señor Alcalde, **"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ZAMORA"**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los 09 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.



Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Sr. Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente **REFORMA PARCIAL A "LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN ZAMORA"**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los 09 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.



Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ZAMORA"**. - Zamora, a los 09 días del mes de septiembre de 2024.- Lo Certifico.



Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.